



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 8 de mayo de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI.

SECRETARÍA DE TURISMO

CONVENIO DE COORDINACIÓN DE OBRAS POR ENCARGO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS (PRODERMAGICO) 2018.

AVISOS JUDICIALES: 335-BI, 746-AI, 1609, 1600, 1593, 1631, 1765, 1770, 1764, 1752, 1751, 1754, 1757, 715-AI, 738-AI, 1786, 337-BI, 1762, 1865, 336-BI, 1856, 1851, 1852, 1848, 1849 y 1853.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1869, 1858, 1787, 1738, 727-AI, 327-BI, 744-AI, 742-AI, 1739, 1740, 334-BI, 333-BI, 753-AI y 756-AI.

Tomo CCV
Número

79

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN VII, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y de trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexiquenses. Que mediante el Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 13 de enero del 2014, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Politécnica de Cuautilán Izcalli, cuyo objeto es, entre otros, impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural. Esta Institución de Educación Superior, avocada a contar con un Marco Jurídico que regule las condiciones generales de trabajo del personal administrativo, a través de su Junta Directiva ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos adscritos a la Universidad Politécnica de Cuautilán Izcalli, y tiene por objeto establecer la coordinación, control, armonía, seguridad, eficiencia y productividad en el desarrollo de los trabajos objeto de esta Universidad.

Artículo 2.- En la Universidad Politécnica de Cuautilán Izcalli, las relaciones laborales se regirán por lo dispuesto en:

- I. El Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Politécnica de Cuautilán Izcalli;
- II. La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- III. Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- IV. El presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Personal;
- V. Los Contratos Individuales de Trabajo; y
- VI. Los Reglamentos de la Universidad Politécnica de Cuautilán Izcalli y la normatividad que de ellos se derive.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Universidad, a la Universidad Politécnica de Cuautilán Izcalli;
- II. Decreto, al Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Cuautilán Izcalli;
- III. Ley del Trabajo, a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- IV. Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- V. Ley de Responsabilidades, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- VI. Reglamento, al Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Universidad;
- VII. Servidor Público, toda persona física que preste a la Universidad un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo. Este término se utilizará indistintamente con el de trabajador;
- VIII. ISSEMYM, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; y
- IX. Tribunal, al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, la Universidad estará representada por su Rector, delegando facultades en el ámbito de su competencia al titular del Departamento de Administración y Finanzas, o a quien expresamente delegue atribuciones.

Artículo 5.- En ningún caso serán renunciables las disposiciones de este Reglamento que favorezcan a los servidores públicos.

Artículo 6.- El servidor público queda obligado a efectuar las labores para las que fue contratado, de acuerdo con su categoría y especialidad bajo las órdenes directas del Jefe inmediato o superior que se le designe.

Artículo 7.- La Universidad, determinará la distribución de las labores del servidor público en el horario establecido para un mejor control, dictando las disposiciones que considere pertinentes.

Artículo 8.- Las violaciones y contravenciones a lo dispuesto en éste Reglamento, se sancionarán en la forma y términos que se establecen en el capítulo de sanciones y de acuerdo con lo dispuesto en los ordenamientos a que se hace mención en el artículo 2.

Artículo 9.- Es obligación de la Universidad y del servidor público, acatar en todo momento las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

Artículo 10.- Para ingresar como trabajador administrativo de la Universidad, se requiere:

- I. Presentar solicitud formal al Departamento de Administración y Finanzas;
- II. Los aspirantes se sujetarán a las pruebas y exámenes que determine la autoridad para comprobar conocimientos y aptitudes;
- III. Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- IV. Haber acreditado, cuando proceda, el cumplimiento de la ley del servicio militar nacional;
- V. No haber sido separado anteriormente del trabajo de la Universidad o de cualquier otra Institución Pública, por alguna de las causas imputables al trabajador, establecidas en la Ley de la materia;
- VI. Presentar certificado médico que acredite su estado general de salud;
- VII. Entregar dos fotografías tamaño infantil;
- VIII. Copia Certificada y Copia Simple del acta de nacimiento y CURP;
- IX. Copia de identificación oficial;
- X. Registro Federal de Contribuyentes;
- XI. Copia de comprobante de domicilio;
- XII. Copias certificadas de comprobante de estudios;
- XIII. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.

Artículo 11.- Son servidores públicos, aquellos administrativos y de apoyo que se contratan para desempeñar tareas de carácter manual, material, administrativo, técnico y profesional, así como aquellos que desarrollan actividades de apoyo logístico, de vigilancia y control, así como de coordinación e implementación, relacionados directamente con el proceso de enseñanza-aprendizaje.

CAPÍTULO III DE LOS NOMBRAMIENTOS Y CONTRATOS

Artículo 12.- El nombramiento o el contrato individual de trabajo son los documentos en virtud de los cuales se formaliza la relación jurídica laboral entre la Universidad y el servidor público.

Artículo 13.- El servidor público prestará sus servicios en términos del nombramiento respectivo y en su caso, del contrato individual de trabajo que celebre con la Universidad.

Artículo 14.- El Rector en su carácter de representante legal de la Universidad, otorgará los nombramientos o contratos por conducto del titular del Departamento de Administración y Finanzas.

Artículo 15.- Los contratos individuales de trabajo deberán contener como mínimo:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del servidor público;
- II. Categoría y puesto que se va a desempeñar;
- III. La duración de la Jornada de Trabajo;
- IV. El carácter del nombramiento o de la contratación;
- V. El sueldo que deberá percibir el trabajador;
- VI. El lugar o lugares en que deberán prestar sus servicios; y
- VII. Firma del Servidor Público autorizado para suscribir los contratos.

Artículo 16.- El nombramiento deberá contener como mínimo:

- I. Nombre completo del servidor público;
- II. Cargo para el que es designado;
- III. Fecha de inicio de la prestación de sus servicios;
- IV. Firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento.

Artículo 17.- El nombramiento o contrato quedará sin efectos, sin responsabilidad para la Universidad, en los siguientes casos:

- I. Cuando se acredite la identidad del servidor público con datos falsos, o se apoyen en documentos falsos o se le atribuyan capacidades que no posea, o se ostenten con un grado de estudios, cualquiera que éste sea, con documentación apócrifa.
- II. Cuando los servidores públicos no se presenten a tomar posesión del empleo en un plazo de cuatro días a partir de su vigencia, salvo causa justificada;
- III. Cuando concluya el término para el que fue contratado, o termine la obra materia del contrato.

Artículo 18.- La Universidad podrá suspender temporalmente los efectos del nombramiento o del contrato, por las causas previstas en la ley.

Artículo 19.- La rescisión laboral solo aplicará en término de los artículos 93 y 93 Bis de la Ley del Trabajo.

Artículo 20.- El servidor público podrá rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad para el mismo, cuando la universidad incurra en las causales previstas en la Ley del Trabajo.

Artículo 21.- El servidor público que presente su renuncia, recibirá de la Universidad el pago proporcional de prima correspondiente, aguinaldo y sueldos devengados, en un término no mayor de quince días a partir de la fecha en que la renuncia surta sus efectos, siempre y cuando presente su constancia de no adeudo, credencial y en su caso marbete.

CAPÍTULO IV DEL ALTA Y MOVIMIENTOS DE SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 22.- Sólo se darán de alta en el servicio, aquellos trabajadores que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 23.- Se entenderá por movimiento de un servidor público a todo cambio de puesto, ascenso, reubicación, transferencia, permuta o democión.

Artículo 24.- Cualquier trabajador podrá reingresar a laborar en la Universidad, siempre y cuando no haya sido separado por causa justificada y cumpla con los requisitos del puesto, en el entendido de que su antigüedad se computará a partir de la fecha de reingreso.

Artículo 25.- Se considerará ascenso, cuando un servidor público pase a ocupar un puesto al que corresponde un nivel salarial o categoría mayor al puesto que ocupaba anteriormente.

Para que se dé una promoción deberá existir la plaza vacante y, además, el servidor público deberá cumplir con el nivel escolar y experiencia requeridos para ocupar el puesto. Todo servidor público tiene derecho a ocupar un puesto de mayor categoría, siempre y cuando cuente con seis meses como mínimo en su actual plaza ocupacional, y demuestre en sus evaluaciones anteriores el tener un nivel de desempeño superior al 80% de la categoría que ocupa y acredite el examen de evaluación con la calificación prevista para ocupar el puesto vacante.

Artículo 26.- Se entenderá por democión cuando un servidor público pase a ocupar un puesto de menor categoría y nivel salarial. Las demociones sólo podrán originarse por la desaparición de la función o plaza que ocupe el trabajador y deberá ser autorizada por el Rector de la Universidad. Previo a la democión, el servidor público deberá renunciar expresamente al puesto que venía desempeñando.

Artículo 27.- Se considerará cambio de adscripción al hecho de que un servidor público sea transferido de Departamento, manteniendo igual puesto, nivel y rango salarial; estos cambios podrán efectuarse siempre que el servidor público tenga un mínimo de seis meses de antigüedad y respondiendo a las necesidades de crecimiento de la Universidad o a petición del servidor público, aprobada por la Universidad. En cualquiera de los casos, se requiere autorización por escrito del Rector de la Universidad, a propuesta de las Unidades Administrativas involucradas.

Artículo 28.- Se entiende por permuta el intercambio de puestos entre dos servidores públicos. Es requisito indispensable para efectuar una permuta, que los interesados ocupen puestos del mismo rango y nivel salarial, y que cuenten con el nivel de escolaridad y experiencia profesional necesaria para el desempeño del puesto a ocupar.

Artículo 29.- Para tramitar una permuta, los interesados deberán presentar solicitud escrita dirigida a la Unidad Administrativa que corresponda con copia al titular de la Rectoría de la Universidad, el cual les dará a conocer su respuesta en un plazo no mayor a treinta días naturales. Un trabajador podrá solicitar una permuta después de cumplidos tres años de laborar en la Universidad y, no podrá volver a solicitar otra permuta sino hasta cumplir tres años dentro del nuevo puesto.

CAPÍTULO V DE LA JORNADA DE TRABAJO

Artículo 30.- Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual los servidores públicos están a disposición de la Universidad, para la prestación del servicio. Esta se sujetará a los horarios establecidos en los contratos de trabajo y conforme a las necesidades de la Universidad.

Artículo 31.- El horario de trabajo dentro de la Universidad será de 6:30 a 21:00 horas, de lunes a sábado, dentro del cual se comprenderán los horarios que cada servidor público deberá cubrir.

Artículo 32.- Los servidores públicos deberán iniciar y concluir la prestación de sus servicios en el horario establecido acatando los controles de asistencia que señale la Universidad.

Artículo 33.- En general queda prohibido a los servidores públicos laborar tiempo extraordinario, así como en los días de descanso obligatorio. Solo se reconocerá y pagará el tiempo extraordinario a petición de las unidades administrativas correspondientes, cuando hubiese autorización escrita por el titular del Departamento de Administración y Finanzas.

CAPÍTULO VI DEL CONTROL DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Artículo 34.- Para la comprobación de las entradas y salidas del servidor público, se establecerá un control a través de registro de asistencia en sistema electrónico, o cualquier otro procedimiento que determine la Universidad.

Artículo 35.- El control de asistencia se sujetará a las normas siguientes:

- I. El servidor público registrará su asistencia a la hora de entrada establecida en el contrato y tendrá una tolerancia de diez minutos después de la hora fijada para el inicio de sus labores;
- II. El Servidor Público que registre su entrada después de los diez minutos y antes de los treinta minutos será retardo sancionable;
- III. El Servidor Público que registre su entrada después de los treinta minutos, será falta de asistencia.

Artículo 36.- Será falta injustificada el omitir registro de entrada o salida, el registro de salida efectuado antes de la hora correspondiente, y los registros encimados, sobrepuestos o alterados.

CAPÍTULO VII DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DE TRABAJO

Artículo 37.- Los servidores públicos de la Universidad, deberán desempeñar sus funciones con la máxima intensidad, calidad, atención y amabilidad, procurando siempre brindar apoyo a sus superiores directos y no entorpecer las funciones de áreas relacionadas.

Artículo 38.- Se entiende por intensidad del trabajo, el grado de energía, decisión y empeño que el servidor público aporta voluntariamente para el desempeño de las funciones que le han sido encomendadas.

Artículo 39.- Se entiende por calidad en el trabajo, el nivel de profesionalismo, cuidado, oportunidad, eficiencia y esmero con que se ejecuten las funciones o actividades a desarrollar de acuerdo con el cargo conferido.

El nivel de profesionalismo consistirá en el grado en que el servidor público aplique sus conocimientos y aptitudes para el logro de los objetivos de la unidad administrativa.

Artículo 40.- La intensidad y calidad del trabajo, serán evaluadas por el Departamento de Administración y Finanzas, mediante evaluación semestral que contemplará los siguientes aspectos:

- I. Evaluación del desempeño laboral, que efectuarán en forma conjunta el Jefe Inmediato y el Departamento de Administración y Finanzas;
- II. Apego a las normas establecidas en el presente reglamento, evaluación exclusiva del Departamento de Administración y Finanzas;
- III. En el caso de personal que se encuentre en atención al público, se recabará la opinión de éste, mediante buzón de sugerencias.

CAPÍTULO VIII DEL LUGAR DE TRABAJO

Artículo 41.- El servidor público prestará sus servicios en el centro de trabajo especificado en su respectivo nombramiento o contrato individual de trabajo o bien en aquel que por circunstancias especiales se requieran sus servicios, a juicio de la Universidad.

Artículo 42.- El servidor público de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, deberá prestar sus servicios fuera del lugar habitual de trabajo en los casos que en forma enunciativa más no limitativa se señalan a continuación:

- I. Por reestructuración orgánica o funcional de la Universidad; y
- II. A solicitud del servidor público y jefe inmediato, aprobada por el titular del Departamento de Administración y Finanzas.

Artículo 43.- Cualquier cambio de adscripción que se dé en la Universidad, se comunicará por escrito al servidor público, con cinco días de anticipación cuando menos, previniendo que en caso de no acatar la orden, se considerará como causa de rescisión de la relación laboral y/o contrato de trabajo.

CAPÍTULO IX DE LOS SUELDOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS Sección I

Sueldo

Artículo 44.- Sueldo es la retribución que la Universidad paga a los servidores públicos por los servicios prestados; los sueldos que la Universidad se obliga a cubrir a los servidores públicos son los que fija el tabulador vigente formulado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, conforme al presupuesto de egresos autorizado.

Artículo 45.- El pago de los sueldos se efectuará los días trece y veintiocho de cada mes en las oficinas de la Universidad, dentro del horario normal de labores; en moneda de curso legal, mediante una transferencia electrónica a cuenta bancaria. Cuando los días de pago coincidan con uno no laborable, los sueldos se cubrirán el día laborable inmediato anterior. Para cobrar su sueldo, el servidor público deberá de firmar el recibo del período de pago y la nómina correspondiente.

Artículo 49.- Las retenciones, descuentos o deducciones solo se podrán practicar en los casos y condiciones establecidos en la Ley del Trabajo.

Artículo 50.- Los descuentos por falta de puntualidad y asistencia comprenderán el total de las percepciones diarias, incluyendo la parte proporcional de los días de descanso, aguinaldo, prima vacacional y vacaciones.

Artículo 51.- Los reportes de falta de puntualidad y asistencia se entregarán al titular del Departamento de Administración y Finanzas, los días trece y veintiocho de cada mes.

Artículo 52.- Los comprobantes de pago deberán contener con claridad los conceptos de percepciones y descuentos.

Sección II Aguinaldo.

Artículo 52.- Aguinaldo es la prestación económica anual que se otorga a los Servidores Públicos que prestan sus servicios a la Universidad.

Artículo 53.- El aguinaldo anual consistirá en el pago de 60 días mínimo de sueldo base.

Artículo 54.- El aguinaldo en la Universidad se pagará de la siguiente manera:

- a) La primera parte correspondiente a 20 días al inicio del primer período vacacional, y;
- b) La segunda parte correspondiente a 40 días a más tardar el día 15 de diciembre.

Artículo 55.- Los servidores públicos que hayan prestado sus servicios por un lapso menor a un año calendario, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del aguinaldo, conforme a los días efectivamente laborados.

Cuando concluya la relación de trabajo antes de la fecha de pago del aguinaldo, la Universidad cubrirá a los servidores públicos la parte proporcional correspondiente al tiempo laborado.

Sección III Prestaciones Económicas

Artículo 56.- La Universidad entregará a los servidores públicos por concepto de despensa mensual, la cantidad autorizada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, conforme al tabulador vigente; dicha cantidad se pagará proporcionalmente a los servidores públicos que no hayan laborado el mes completo.

CAPÍTULO X DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 57.- Los servidores públicos podrán disfrutar de permisos y licencias con y sin goce de sueldo, en los términos establecidos en la Ley del Trabajo.

Artículo 58.- La autorización de permisos de entrada y salida fuera del horario establecido y para desempeñar comisiones de trabajo, deberá contar con la aprobación del jefe inmediato del servidor público y del titular del Departamento de Administración y Finanzas en los siguientes casos:

- I. Asistencia a laborar después de treinta minutos de los horarios correspondientes al inicio de la jornada y al regreso de la comida;
y
- II. Cualquier otra excepción que impida el cumplimiento del horario normal.

CAPÍTULO XI DE LOS DÍAS DE DESCANSO

Artículo 59.- Se considerarán días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial que emite la Universidad, aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 60.- El servidor público disfrutará, con goce de sueldo íntegro, los días de descanso obligatorio que señale el calendario oficial de la Universidad.

Artículo 61.- No se podrán justificar con goce de sueldo más de cuatro faltas de puntualidad en el mes, y sólo se tendrá derecho a justificar con goce de sueldo una falta de asistencia. Conforme al formato proporcionado por el Departamento de Administración y Finanzas.

Artículo 62.- Toda incidencia deberá justificarse ante el Departamento de Administración y Finanzas, en un plazo no mayor a tres días hábiles después de ocurrida.

CAPÍTULO XII DE LAS VACACIONES

Artículo 63.- Los servidores públicos disfrutarán de 20 hábiles días de vacaciones anuales, en los siguientes períodos:

- a. cinco días en semana santa;
- b. cinco días en el mes de julio; y
- c. diez días en el mes de diciembre.

Los períodos vacacionales serán disfrutados, con goce de sueldo íntegro, son irrenunciables y no acumulativos.

A partir del sexto mes de servicios cumplidos, los servidores públicos podrán disfrutar del período vacacional siguiente que les corresponda, de acuerdo con los períodos vacacionales publicados por la Universidad, y percibirán el pago de la prima vacacional correspondiente.

Artículo 64.- Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración.

Artículo 65.- Al servidor público, con derecho a vacaciones se le cubrirá una prima vacacional la cual se cubrirá en dos exhibiciones, una en el mes de julio y otra en el mes de diciembre. La prima vacacional se pagará de manera proporcional a los días de vacaciones por disfrutar y de acuerdo al calendario oficial de la Universidad.

Artículo 66.- Durante los períodos de vacaciones se dejará, personal de guardia para la tramitación de asuntos urgentes, para lo cual se seleccionará de preferencia a los servidores públicos que no tuvieran derecho a éstas. De no existir ningún trabajador en estas condiciones, se seleccionará en forma aleatoria dentro del personal, quién y cuándo le corresponderá cubrir guardia.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
CAPÍTULO XIII
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 67.- Son derechos de los servidores públicos:

- I. Recibir de los miembros de la comunidad universitaria el respeto debido a su persona, propiedades, posesiones y derechos;
- II. Percibir el sueldo que les corresponda de acuerdo a su puesto y categoría;
- III. Disfrutar de descansos y vacaciones procedentes;
- IV. Recibir aguinaldo conforme a lo dispuesto en el presente reglamento;
- V. Obtener, en su caso, los permisos y licencias que establece este ordenamiento;
- VI. Gozar de los beneficios en la forma y términos establecidos por la Ley de Seguridad Social;
- VII. Asistir a las actividades de capacitación que les permita elevar sus conocimientos, aptitudes y habilidades, para el adecuado desarrollo de las funciones encomendadas;
- VIII. Recibir las indemnizaciones legales que les correspondan por riesgos profesionales, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Seguridad Social y la Ley del Trabajo;
- IX. Hacer uso de las instalaciones deportivas, cumpliendo las políticas internas aplicables;
- X. Participar en los programas culturales, deportivos y de recreación que se lleven a cabo a favor de los trabajadores; y

Artículo 68.- Son obligaciones de los servidores públicos:

- I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables, conforme a la legislación laboral, los ordenamientos de la Universidad y las consignadas en el presente Reglamento;
- II. Observar las medidas preventivas de seguridad e higiene que contemplen las normas a que están sujetos, así como las que indiquen las autoridades competentes y la Universidad en beneficio del centro de trabajo, dando aviso oportuno de las fallas, averías y faltantes de los instrumentos de trabajo, equipo documentos y demás bienes que tengan asignados;
- III. Desempeñar el trabajo con la intensidad, oportunidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar que se expresen en el nombramiento o contrato individual de trabajo respectivo, bajo la dirección y supervisión del superior inmediato, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo y con apego a los procedimientos y sistemas establecidos;
- IV. Desempeñar sus labores con esmero y eficacia dentro de sus jornadas de trabajo, en el lugar al cual se encuentren adscritos, haciendo del conocimiento de la Universidad las causas justificadas que les impidan concurrir a sus labores, dentro del primer día de ausencia.
- V. Informar al Departamento de Administración y Finanzas, dentro de las 48 horas siguientes, cualquier cambio de domicilio, teléfono, estado civil u otro relativo a su situación personal;
- VI. Cumplir con todas las disposiciones de carácter técnico y administrativo que dicte la Universidad, mediante órdenes de servicio, reglamentos, instructivos, circulares generales o especiales;
- VII. Permanecer en el desempeño de sus labores, sujetándose a la dirección de su jefe inmediato conforme a las disposiciones de este Reglamento, acatando las órdenes e instrucciones lícitas que reciban de sus superiores en atención al trabajo que desempeñan, comunicando oportunamente cualquier irregularidad que observen en el servicio.
- VIII. Dar crédito a la Universidad en las publicaciones donde aparezcan resultados de trabajos realizados en la misma, o en comisiones encomendadas previa autorización de ésta;
- IX. Tratar con cortesía y diligencia a los alumnos, profesores y público en general, dirigiéndose a los superiores, compañeros, alumnos y comunidad universitaria en general, con respeto y consideración, absteniéndose de dar un mal trato de palabra o de obra;
- X. Guardar la debida discreción de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de sus labores y servicios a usuarios externos de la Universidad, de acuerdo a los convenios establecidos;
- XI. Evitar actos que pongan en peligro la seguridad del centro de trabajo, la de sus compañeros y la suya propia;
- XII. Hacer del conocimiento de la Universidad las enfermedades contagiosas que padezcan;
- XIII. Dar aviso oportuno a su jefe inmediato de los accidentes de trabajo que sufran sus compañeros cuando se tenga conocimiento;
- XIV. Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo inminente peligran las personas o los intereses de la Universidad, siempre y cuando no pongan en peligro su integridad física;
- XV. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que la Universidad proporcione;
- XVI. Responder del uso y manejo apropiado de instrumentos de trabajo, equipos de cómputo, tanto del hardware como del software, maquinaria, vehículos, documentos, correspondencia, valores y demás bienes de la Universidad, los cuales tenga bajo su custodia;
- XVII. Pagar los daños que cause a la Universidad, cuando dichos daños le sean imputables y su responsabilidad haya sido plenamente probada, de acuerdo al resultado de las actuaciones administrativas elaboradas para tales efectos;
- XVIII. Dar facilidades a los médicos del ISSEMYM o de la propia Universidad para la práctica de visitas y de los exámenes siguientes:
 - a. Incapacidad física;
 - b. Enfermedades;
 - c. Influencia alcohólica y/o uso de drogas o enervantes; y
 - d. A solicitud de la Universidad, en cualquier otro caso.
- XIX. Utilizar el gafete de identificación, y en los casos que proceda, el equipo de seguridad, durante su jornada de labores, o al realizar cualquier actividad oficial;
- XX. Conservar en buen estado y presentación los instrumentos, mobiliario, equipo y útiles que les haya proporcionado la Universidad para el desempeño del trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso normal de estos objetos, ni el ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor o por mala calidad o defectuosa fabricación;
- XXI. Abstenerse de introducir elementos tecnológicos que obstaculicen la funcionalidad del equipo y sistemas de cómputo;
- XXII. Hacer entrega de los documentos, fondos, valores y bienes cuya atención, administración o guarda, estén a su cuidado, de acuerdo con las disposiciones aplicables; levantar el acta correspondiente de entrega y recepción del área correspondiente, en los casos de suspensión, terminación o rescisión de la relación de trabajo, absteniéndose de abandonar el trabajo hasta en tanto no concluya dicha entrega; y
- XXIII. Las demás que imponga la Ley del Trabajo.

Artículo 69.- Además de las prohibiciones derivadas del nombramiento, del contrato individual de trabajo y de la Ley de Trabajo, queda prohibido a los servidores públicos:

- I. Usar el mobiliario y el equipo para fines distintos al trabajo;
- II. Utilizar el equipo e instrumentos en forma inadecuada;
- III. Fijar avisos, anuncios, leyendas o cualquier clase de propaganda dentro de las instalaciones de la Universidad, sin contar con la autorización correspondiente;
- IV. Organizar o participar durante las horas de trabajo, en colectas, sorteos, rifas, tandas, actos de proselitismo político o religioso;
- V. Hacer uso indebido o excesivo de los recursos y medios de comunicación de la Universidad;
- VI. Aprovechar los instrumentos, vehículos y maquinaria para asuntos particulares;
- VII. Alterar en forma individual o colectiva, el orden y disciplina de la Universidad;
- VIII. Celebrar o asistir a mítines, reuniones y asambleas dentro de su horario de labores;
- IX. Permanecer o introducirse en las oficinas e instalaciones de la Universidad, fuera del horario de labores sin el permiso correspondiente.
- X. Introducir o tener en su poder bebidas embriagantes o drogas enervantes en las instalaciones de la Universidad;
- XI. Presentarse al trabajo en estado de ebriedad o ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la Universidad o en sus inmediaciones;
- XII. Presentarse al centro de trabajo bajo la influencia de narcóticos, drogas o enervantes, salvo que exista prescripción médica;
- XIII. Formar corrillos o grupos en las instalaciones de la Universidad.
- XIV. Hacer caso omiso a los avisos tendientes a conservar la higiene y a la prevención de riesgos de trabajo;
- XV. Realizar actividades indebidas y ajenas al trabajo, que obstaculicen o entorpezcan las labores dentro de las horas destinadas a las mismas;
- XVI. Hacerse acompañar durante la jornada de trabajo de personas que no laboren en la Universidad;
- XVII. Aprovechar los servicios de los trabajadores para asuntos particulares o ajenos a los de la Universidad;
- XVIII. Permitir que otras personas manejen indebidamente la maquinaria, equipo de cómputo, aparatos o vehículos confiados a su cuidado, sin la autorización de la Dirección de Administración y Finanzas;
- XIX. Faltar al trabajo o suspender las labores, sin causa justificada o sin autorización previa de sus superiores;
- XX. Una vez registrada su asistencia abandonar su área de trabajo o presentarse tarde a éste;
- XXI. Suspender o abandonar su trabajo, salir a la calle en horas de labores sin la autorización expresa de su jefe de la Unidad Administrativa correspondiente;
- XXII. Distraer de sus labores a sus compañeros y demás personas que presten sus servicios a la Universidad;
- XXIII. Permitir que otro trabajador marque, registre o firme sus horas de entrada y salida del trabajo, o marcar, registrar o firmarlas por otro servidor público, según el sistema establecido; así como registrar su asistencia y no presentarse a su lugar de trabajo;
- XXIV. Alterar o falsificar la firma en alguna tarjeta de asistencia distinta a la suya o el control de asistencia establecido;
- XXV. Cambiar de puesto o turno con otro servidor público, sin autorización de su jefe inmediato o utilizar los servicios de una persona ajena a su trabajo, para desempeñar sus labores;
- XXVI. Portar o introducir cualquier tipo de arma durante la jornada de trabajo, a menos que la naturaleza de éste lo exija y mediante la autorización del Departamento de Administración y Finanzas y de la autoridad competente;
- XXVII. Comunicar o proporcionar a cualquier persona, institución, empresa, organismo o dependencia, documentos o informes sobre asuntos de la Universidad, sin la debida autorización;
- XXVIII. Alterar, modificar o destruir indebidamente, así como falsificar correspondencia, documentos, comprobantes o controles de la Universidad o de los alumnos, cualquiera que sea su objeto;
- XXIX. Retirar documentos, útiles, instrumentos, papelería y equipo de la Universidad, sin la autorización del titular de la Unidad Administrativa correspondiente;
- XXX. Solicitar, insinuar o recibir gratificaciones u obsequios de alumnos o particulares, con relación al despacho de asuntos propios de la Universidad;
- XXXI. Utilizar las relaciones y vínculos de la Universidad para obtener beneficios lucrativos, laborales y pagos adicionales que pudieran cuestionar la integridad, ética y profesionalismo del servidor público;
- XXXII. Utilizar la representación oficial de la Universidad para asuntos personales;
- XXXIII. Ser gestores, procuradores, agentes de particulares o tomar cuidado en trámite de asuntos relacionados con el sistema operativo de la Universidad, aún fuera del horario de labores;
- XXXIV. Incurrir en actos inmorales, de violencia, amagos, injurias o malos tratos hacia algún miembro de la comunidad de la Universidad o contra sus familiares;
- XXXV. Fumar dentro de las instalaciones de la Universidad; y
- XXXVI. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones de la materia.

CAPÍTULO XIV
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 70.- Son obligaciones de los titulares de las unidades administrativas las siguientes:

- I. Preferir, en igualdad de circunstancias, a los mexicanos para ocupar los puestos vacantes;
- II. Pagar oportunamente los sueldos devengados por los servidores públicos, así como las demás prestaciones económicas contenidas en la Ley y este Reglamento;
- III. Establecer las medidas de Seguridad e Higiene para la prevención de riesgos de trabajo;
- IV. Proporcionar a los servidores públicos, los útiles, equipo y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- V. Vigilar que se cubran las aportaciones del régimen de seguridad social que les corresponde, así como retener las cuotas y descuentos a cargo de los servidores públicos y enterarlos oportunamente en los términos que establezca la Ley de Seguridad Social;
- VI. Otorgar, cuando procedan, las licencias a los servidores públicos;

- VII. Abstenerse de utilizar los servicios de los servidores públicos en asuntos ajenos a las labores de la dependencia o unidad administrativa;
- VIII. Tratar con respeto y cortesía a los servidores públicos con quienes tengan relación;
- IX. Las demás que les imponga este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO
DE LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN EN EL TRABAJO
CAPÍTULO XV
DE LA SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 71.- Es responsabilidad de la Universidad y del servidor público, observar las medidas que sobre materia de seguridad e higiene se establezcan en el centro de trabajo.

Artículo 72.- El servidor público está obligado a:

- I. Colocar las herramientas, útiles y materiales de trabajo en lugares seguros y adecuados para no ocasionar daños y molestias a sus compañeros;
- II. Dar aviso a sus jefes cuando se registre algún accidente;
- III. Prestar auxilio en cualquier tiempo y lugar en caso de siniestro o riesgos inminentes en que peligre la vida de sus compañeros o los intereses de la Universidad, dando aviso al mismo tiempo a sus jefes, así como sugerir ideas para evitar siniestros dentro de la Institución;
- IV. Obedecer las órdenes y disposiciones que tiendan a evitar accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales;
- V. Conservar limpios y en buen estado su lugar de trabajo y los sanitarios; separar la basura y los residuos peligrosos;
- VI. Conservar en buen estado de uso el mobiliario y/o equipo que le sea proporcionado; y
- VII. No manipular ni alterar su equipo de trabajo de tal forma que impida realizar el mismo.

Artículo 73.- El servidor público está obligado a someterse anualmente a reconocimientos y exámenes médicos con el objeto de prevenir enfermedades y mantenerse en buen estado de salud en todo caso los exámenes médicos anuales serán efectuados por el ISSEMYM.

CAPÍTULO XVI
DE LOS RIESGOS PROFESIONALES

Artículo 74.- Los riesgos profesionales son los accidentes o enfermedades a que está expuesto el servidor público de la Universidad, en el ejercicio o con motivo del trabajo siempre que sea de manera directa y cuando sea comisionado para asistir en representación de la Universidad a cualquier lugar dentro del Estado o entidad federativa distinta.

También se consideran riesgos de trabajo los accidentes que sufran los servidores públicos durante su traslado directo de su domicilio a su centro de trabajo y de éste a aquél.

Artículo 75.- La Universidad procurará los medios suficientes para prevenir riesgos profesionales.

Artículo 76.- El servidor público que sufra accidentes o enfermedades profesionales está obligado a dar aviso a sus jefes inmediatos dentro de las 72 horas siguientes al accidente, o en el momento que tenga conocimiento de su enfermedad por dictamen médico.

Artículo 77.- Al recibir el aviso a que se refiere el artículo anterior, los jefes inmediatos deberán proporcionar al Departamento de Administración y Finanzas, acta circunstanciada con los siguientes datos:

- I. Nombre completo del trabajador;
- II. Categoría;
- III. Día, hora y lugar en que ocurrió el accidente;
- IV. Lugar al que fue trasladado; y
- V. Realizar una narración de los hechos referidos por el trabajador, respecto de cómo ocurrió el siniestro, y en consecuencia el nombre de testigos si los hubiere.

Artículo 78.- Para prevenir y reducir riesgos de trabajo se adoptarán las siguientes medidas:

- I. Se establecerán programas de divulgación, dirigidos al trabajador, sobre técnicas para la prevención de riesgos de trabajo;
- II. El trabajador deberá utilizar los equipos, accesorios y dispositivos adecuados a cada actividad;
- III. Se dictarán y distribuirán instructivos pertinentes; y
- IV. Se llevarán a cabo cursos y simulacros, de acuerdo a los programas establecidos por la Universidad.

Artículo 80.- En todos los lugares donde se desempeñen labores que se consideren peligrosas o insalubres, deberán usarse equipos adecuados de protección y adoptarse las medidas de seguridad para la debida protección del servidor público que las ejecute. Además, en los mismos lugares se colocarán avisos que prevengan el peligro y prohíban el acceso a personas a las áreas restringidas.

CAPÍTULO XVII
DE LA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 81.- La Universidad implementará programas para mejorar la capacitación y desarrollo de sus servidores públicos, a fin de acrecentar sus conocimientos, habilidades y aptitudes; y, en su caso, modificar sus actitudes para lograr mejores niveles de desempeño en el puesto que tienen asignado; así como propiciar una superación individual y colectiva, que redunde en mejores servicios para la comunidad universitaria.

Artículo 82.- Las actividades de capacitación y desarrollo podrán impartirse a los Servidores Públicos dentro o fuera de su jornada laboral.

Artículo 83.- Los servidores públicos a quienes se imparta capacitación o desarrollo, están obligados a:

- I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o desarrollo;
- II. Atender las indicaciones de quienes impartan la capacitación o desarrollo, y cumplir con los programas respectivos; y
- III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y aptitudes, que le sean requeridos. El incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, se considerará falta de asistencia al trabajo.

CAPÍTULO XVIII DE LAS SANCIONES

Artículo 84.- Las acciones u omisiones que se traduzcan en el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento por parte del servidor público, serán sancionadas por la Universidad, sin perjuicio de lo que establece la Ley del Trabajo, y la Ley de Responsabilidades, con cualquiera de las sanciones siguientes según la gravedad del caso:

- a. Amonestación escrita;
- b. Suspensión temporal en sus labores de tres a cinco días sin goce de sueldo;
- c. Rescisión del contrato.
- d. Reparación del daño, que podrá imponerse conjuntamente con cualquiera de las anteriores.

Artículo 85.- Para la aplicación de sanciones por violaciones al presente Reglamento, se tomarán en cuenta los antecedentes del servidor público, la gravedad de la falta y las circunstancias en que se dio, así como sus consecuencias. Las sanciones contempladas en el presente Reglamento, serán aplicadas a los servidores públicos sin detrimento de los descuentos, procedimientos administrativos o demás acciones legales que tengan lugar por las infracciones cometidas.

Artículo 86.- Todo servidor público será amonestado por escrito, solo en la primera ocasión en los supuestos que marcan las fracciones I, IV, V, IX, XIX, XXII del artículo 68 y V, XVI, XXXI, XXXIII, y XXXVI del artículo 69 de este Reglamento.

Artículo 87.- El Servidor Público que acumule dos o más amonestaciones por una misma conducta, o incurra o se abstenga de cumplir lo dispuesto por primera ocasión en las fracciones II, III, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVIII, del artículo 68 y las fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXX y XXXV del artículo 69 de este reglamento, será suspendido por tres días sin goce de sueldo en el desempeño de sus labores.

Artículo 88.- El Servidor Público que acumule dos o más suspensiones por tres días sin goce de sueldo, o incurra o se abstenga de cumplir por primera ocasión con los supuestos que marcan las fracciones XX, XXI, del artículo 68 y las fracciones VII, X, y XXVIII del artículo 69 de este reglamento, será suspendido hasta por cinco días sin goce de sueldo en el desempeño de sus labores.

Artículo 89.- El Servidor Público que acumule dos o más suspensiones por cinco días sin goce de sueldo o incurra o se abstenga de cumplir por primera ocasión con los supuestos previstos por las fracciones VI, VII, X, XVI, XVII y XXIII del artículo 68 y las fracciones VI, XI, XII, XVII, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXXIII, XXXIV y XXXVII del artículo 69 del presente reglamento. Será rescindida la relación de trabajo, sin responsabilidad para la Universidad.

Artículo 90.- Las faltas en que incurran los servidores públicos, previstas por los artículos 68 y 69 del presente Reglamento, se harán constar siempre en un acta que se levantará ante el titular del Departamento de Administración y Finanzas, concurrendo el trabajador, cuando esto sea posible. Los resultados que arroje el acta administrativa se harán del conocimiento del Rector a efecto de determinar la sanción correspondiente en su caso. Toda sanción que se imponga se hará del conocimiento del servidor público por escrito.

CAPÍTULO XIX DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 91.- La Universidad podrá imponer las medidas disciplinarias que procedan a los servidores públicos que contravengan lo dispuesto por los artículos 34, 35 y 36 del presente Reglamento.

Artículo 92.- La aplicación de las medidas disciplinarias, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. Por cada tres retardos injustificados en un mes calendario, el servidor público se hará acreedor al descuento de un día de salario íntegro.
- II. La inasistencia no justificada será sancionada con el descuento de un día de sueldo.
- III. Por dos faltas de asistencia injustificadas en un mes calendario, el servidor público se hará acreedor a una amonestación por escrito, además de los descuentos por sus inasistencias.
- IV. Por tres faltas de asistencia injustificadas en un mes calendario, el servidor público se hará acreedor a una suspensión de dos días sin goce de sueldo, además de los descuentos por sus inasistencias.
- V. Por cuatro o más faltas de asistencia injustificadas en un mes calendario, el servidor público se hará acreedor a la rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para la Universidad.

Artículo 93.- Las medidas disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán impuestas por el titular del Departamento de Administración y Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente reglamento en Periódico Oficial, Gaceta de Gobierno.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor y surtirá sus efectos, al día siguiente de su depósito en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y de su publicación en el Periódico Oficial, Gaceta de Gobierno.

Aprobado por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli según consta en el acta de su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

DR. JOSÉ FRANCISCO MONROY GAYTÁN
RECTOR
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE TURISMO

CONVENIO DE COORDINACIÓN DE OBRAS POR ENCARGO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA DE TURISMO”, REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. MARÍA LORENA MARÍN MORENO, CON LA INTERVENCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE TURISMO LIC. CHRISTIAN GERARDO GASCA DROPERT Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. RAFAEL DÍAZ LEAL BARRUETA, ASISTIDO DEL ING. GERARDO MICHEL CUEN, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OABRA PÚBLICA; Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES REFERIRÁ COMO “LAS PARTES”, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS (PRODERMAGICO) 2018, CUYOS TRABAJOS SE DESCRIBEN EN EL CUERPO DE ESTE, Y SERÁN DENOMINADOS EN ADELANTE COMO “LOS TRABAJOS”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que uno de los ejes establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, es el de un México Próspero que detone el crecimiento sostenido de la productividad en un clima de estabilidad económica y mediante la generación de igualdad de oportunidades.

Que esta meta busca proveer condiciones favorables para el desarrollo económico a través de fomentar una regulación que permita una competencia sana entre las empresas y el desarrollo de una política moderna de fomento económico enfocada a generar innovación y desarrollo en sectores estratégicos.

Que, el turismo representa la posibilidad de crear trabajos, incrementar los mercados donde operan las pequeñas y medianas empresas, así como la posibilidad de preservar la riqueza natural y cultural de los países.

Que, resulta indispensable consolidar el modelo de desarrollo turístico sustentable y fortalecer el impacto del turismo en el bienestar social de las comunidades receptoras, para mejorar las condiciones de vida de las poblaciones turísticas.

Que uno de los objetivos de “**LA SECRETARÍA DE TURISMO**” es planear, dirigir y evaluar los asuntos en materia de turismo, mediante el adecuado aprovechamiento de los recursos, que contribuyan a impulsar y elevar la cantidad y calidad de la oferta turística generadas en la entidad.

Que con fecha 28 de febrero de 2018, el Gobierno del Estado de México, suscribió con la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, el Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en el marco del **Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO)**, en el que se prevé, entre otros, el ejercicio de los recursos asignados por la Federación para el desarrollo turístico del Estado de México, con un subsidio federal total de \$37'700,000.00 (Treinta y siete millones setecientos mil pesos 00/100 m.n.) y estatal por la cantidad de \$43'350,000.00 (Cuarenta y tres millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100m.n.), haciendo un total por **\$81,050,000.00 (ochenta y un millones cincuenta mil pesos 00/100 m.n.)**, acompañando como **anexo A** copia simple del Convenio de mérito.

Serán objeto de este la totalidad de las obras aludidas en el Convenio Federal con excepción del proyecto **Programa de Transferencias de Tecnologías** por la cantidad de **\$3,100,000.00 (tres millones cien mil pesos 00/100 m.n.)**, motivo por el cual el importe total de las obras de este Convenio de Coordinación de Obras por encargo es de **\$77,950,000.00 (setenta y siete millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.)**, de los cuales **\$36,600,000.00 (treinta y seis millones seiscientos mil pesos 00/100 m.n.)** corresponden al subsidio federal, y **\$41,350,000.00 (cuarenta y un millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.)** a la aportación estatal.

Que, “**LA SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA**” es la dependencia encargada de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo, así como expedir en coordinación con las dependencias que corresponda, las bases a que deben sujetarse los concursos para la ejecución de las mismas, así como adjudicarlas, cancelarlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre.

DECLARACIONES

1. DE “LA SECRETARÍA DE TURISMO”

- 1.1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal a la que le corresponde regular, promover y fomentar el desarrollo turístico y artesanal del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 fracción XII y 36 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1.4, 1.5 fracción VI, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México.
- 1.2. Que su Titular, La **Lic. María Lorena Marín Moreno**, en su carácter de Secretaria de Turismo, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 15, 19 fracción XII y 36 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5 y 6 fracciones IX y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de México, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- 1.3. Que el **Lic. Christian Gerardo Gasca Droppert**, Director General de Turismo cuenta con las facultades necesarias para intervenir en este convenio conforme a lo establecido en los artículos 3, 15, 19 fracción XII y 36 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5 y 6 fracciones IX y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de México.
- 1.4. Que previamente gestionó lo relativo a la planeación, programación y presupuestación de “**LOS TRABAJOS**” objeto de este, acatando lo establecido en los ordenamientos legales que regulan la obra pública en materia federal. Que ha realizado los estudios a que se refiere el artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mismos que forman parte del expediente técnico del proyecto, y que es parte del presente instrumento jurídico.
- 1.5. Que cuenta con la asignación de recursos para la ejecución de “**LOS TRABAJOS**” descritos en la cláusula primera, por lo que hace a los recursos Federales, según se hizo constar en la cláusula tercera del convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un subsidio en el Marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, en la que se afirma que de conformidad con el artículo 4 fracción XIV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dicho convenio funge como documentación justificativa de compromiso de recursos; y por lo que respecta a los recursos estatales estos se encuentran avalados por el oficio de asignación de fecha 09 de enero de 2018, signado por la Directora General de Inversión, de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas, por virtud del cual se informa a la Secretaría de Turismo que podrá disponer de hasta \$116,932,997.00 (ciento dieciséis millones novecientos treinta y dos mil novecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), que se agrega en copia simple como **Anexo B**.
- 1.6. Contar con los expedientes técnicos de cada una de las obras denominadas como “**LOS TRABAJOS**” y cuya ejecución es el objeto de este Convenio, los cuales se agregan como **anexo C**, y que fueran integrados para ingresarlos a la Dirección General de Planeación y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas.
- 1.7. Contar con los Proyectos Ejecutivos de “**LOS TRABAJOS**” los cuales cumplen los requisitos de las Reglas de Operación del PRODERMÁGICO, Así como copia de la documentación con que se acredita la propiedad, posesión y/o liberación de los predios donde se ejecutarán “**LOS TRABAJOS**”, los cuales se agregan dentro del **anexo B**; al igual que los estudios preliminares y de factibilidad para acreditar la viabilidad de la obra; así como permisos y licencias necesarias para la ejecución de “**LOS TRABAJOS**” que proporcionen previamente los Municipios beneficiados.
- 1.8. Tener su domicilio en las calles de Robert Bosch esq. Primero de Mayo, 2º Piso, Zona Industrial, Toluca, Estado de México, C.P. 50200.

2. DE “LA SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA”

- 2.1. Que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, así como la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, según lo dispuesto en los artículos 3, 15, 19 fracción XV y 35.
- 2.2. Que el **Lic. Rafael Díaz Leal Barrueta**, en su carácter de Secretario de Obra Pública, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 3,15, 19 fracción XV y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1.38, 12.8 y 12.9 del Código Administrativo del Estado de México y Primero del “Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la aplicación de los artículos 12.8 y 12.9 del Código Administrativo del Estado de México, relativo al Libro Décimo Segundo de la Obra Pública”, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- 2.3. Que conoce las Reglas de Operación del Programa de desarrollo regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMÁGICO) expedidas para el ejercicio fiscal 2018, y que son precisamente las que regulan la ejecución de “**LOS TRABAJOS**” a realizar por virtud de este.
- 2.4. Que señala como domicilio el ubicado en la planta baja del edificio “B”, Conjunto SEDAGRO, Rancho San Lorenzo s/n, Metepec, Estado de México, Código Postal 52140.

3. DE “LAS PARTES”

- 3.1. Reconocerse mutuamente la personalidad con la que se ostentan.
- 3.2. Que es su deseo celebrar este Convenio de Coordinación con el objeto de ejecutar las obras denominadas en este como “**LOS TRABAJOS**” y descritos detalladamente en el anexo A; sujetándose a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto de este es definir las bases que determinen la forma y términos para llevar a cabo la ejecución por parte de "LA SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA", de "LOS TRABAJOS" consistentes en:

	No.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PROYECTO	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL
APARTADO "A"	1	Ayapango	Construcción de Cabañas en el Predio Denominado El Galpón	\$2'500,000.00	\$2'500,000.00	\$5'000,000.00
	2	Tenango del Valle	Rehabilitación de Fachadas en Centro Histórico de la Cabecera Municipal	\$ 1'000,000.00	\$ 1'000,000.00	\$ 2'000,000.00
	3	Papalotla	Rehabilitación Integral de la Plaza Morelos	\$ 1'500,000.00	\$ 1'500,000.00	\$ 3'000,000.00
	4	Villa Victoria	Remodelación, Equipamiento y Rescate de Imagen Urbana del Jardín Principal	\$ 2'500,000.00	\$ 2'500,000.00	\$ 5'000,000.00
	5	Jocotitlán	Rehabilitación del Parque Ecoturístico Xocotepetl	\$ 2'000,000.00	\$ 2'000,000.00	\$ 4'000,000.00
	6	Tenancingo	Rehabilitación de Fachadas en el Centro Histórico de la Cabecera Municipal	\$ 1'500,000.00	\$ 1'500,000.00	\$ 3'000,000.00
APARTADO "B"	1	El Oro	Socavón San Juan, Tercera Etapa	\$ 5'000,000.00	\$ 5'000,000.00	\$ 10'000,000.00
	2	Malinalco	Terminación del Teatro Municipal Malinalxóchtli	\$ 5'000,000.00	\$ 8'000,000.00	\$ 13'000,000.00
	3	Teotihuacán	Mejoramiento de la Imagen Urbana	\$ 5'000,000.00	\$ 5'000,000.00	\$ 10'000,000.00
	4	Tepetzotlán	Construcción del Centro de Atención Turística	\$ 650,000.00	\$ 650,000.00	\$ 1'300,000.00
	5	Aculco	Rehabilitación del Antiguo Mesón de Arroyo Zarco	\$ 3'000,000.00	\$ 3'000,000.00	\$ 6'000,000.00
	6	Villa del Carbón	Rehabilitación de la Torre Norte del Templo de la Virgen de la Peña de Francia, siglo XVIII, Cabecera Municipal	\$ 500,000.00	\$ 500,000.00	\$ 1'000,000.00
	7	Metepec	Rehabilitación de Fachadas del primer cuadro del Pueblo Mágico de Metepec	\$ 3'450,000.00	\$ 3'450,000.00	\$ 6'900,000.00
	9	Valle de Bravo	Señalética y Accesibilidad	\$ 1'000,000.00	\$ 2'500,000.00	\$ 3'500,000.00
	10	Valle de Bravo	Iluminación Iglesia Santa María y el Pino	\$ 2'000,000.00	\$ 2'250,000.00	\$ 4'250,000.00
	TOTAL				\$36,600,000.00	\$41,350,000.00

Dentro del techo financiero autorizado a “**LA SECRETARÍA DE TURISMO**”, en términos de las disposiciones contenidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SEGUNDA. “LAS PARTES” manifiestan que están de acuerdo en que los recursos económicos asignados y aportados por “**LA SECRETARÍA DE TURISMO**”, considerando los federales **\$36,600,000.00** (treinta y seis millones seiscientos mil pesos 00/100 m.n.) y estatales **\$41,350,000.00** (cuarenta y un millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), ascienden a un monto total de **\$77,950,000.00** (setenta y siete millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.)

Que la ejecución de obra se realizará por los montos determinados para cada obra según se indica en la tabla insertada, e incluye el **Impuesto al Valor Agregado** del costo total de cada una de las obras que conforman “**LOS TRABAJOS**”, así como las retenciones que contempla el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos y la Cláusula Octava del Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un Subsidio dentro del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos que se acompaña como anexo A del presente instrumento legal, por lo tanto, no deberá exceder la ejecución de los mismos el recurso contemplado en este.

TERCERA. A fin de cumplir con el objeto del presente Convenio, “**LA SECRETARÍA DE TURISMO**” asume las siguientes obligaciones:

- a) Integrar por cada una de las obras descritas en la cláusula primera, el expediente que contenga los documentos previstos en el Artículo Primero de los Lineamientos para la aplicación de los artículos 12.8 y 12.9 del Código Administrativo del Estado de México, relativo al Libro Décimo Segundo de la Obra Pública, a efecto de suscribir los convenios específicos de obra por encargo.
- b) Tramitar oportunamente ante las instancias correspondientes, la autorización de los recursos a que se refiere la Cláusula Primera de este instrumento jurídico.
- c) Gestionar ante la Secretaría de Finanzas el pago de las estimaciones presentadas por “**LA SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA**”
- d) Se compromete a apoyar en la gestión del pago del anticipo de “**LOS TRABAJOS**” a las empresas con quien se contrate su ejecución por el 30% del monto total de lo contratado y en su caso en lo dispuesto en el Artículo 50 párrafo III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas así como de los pagos de las estimaciones y el finiquito que se generen con motivo del desarrollo y ejecución de los mismos, a Los Contratistas, previo el análisis, visto bueno y autorización de “**LA SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA**”.
- e) Revisar de manera periódica, por conducto de la **Dirección de Desarrollo Turístico**, la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto de subsidios, en “**LOS TRABAJOS**”, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos programas y proyectos, así como aquella responsable de la administración y/o tramitación de la liberación de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos en el presente instrumento legal.
- f) Mantener bajo su debido resguardo la documentación correspondiente a la planeación y programación hechas previas a la ejecución de “**LOS TRABAJOS**”, para la debida comprobación de la aplicación de los recursos ante la Secretaría de Finanzas y el Órgano de Control Interno.
- g) Obtener de los Municipios beneficiados a través de sus respectivos Ayuntamientos, el compromiso de gestionar el uso de los inmuebles donde se ejecutarán “**LOS TRABAJOS**”, así como facilitar el acceso a los mismos a los contratistas, brindar apoyo de protección civil en la ejecución de la obra, recibirlas obras y efectuar las acciones necesarias para su operación y mantenimiento, gestionar los permisos y licencias que sean necesarios para la realización de las obras y que les correspondan como beneficiarios y/o titulares de los predios donde se efectúan “**LOS TRABAJOS**”, en el caso de las obras públicas relacionadas con imagen urbana a obtener previo a los inicios de “**LOS TRABAJOS**” el consentimiento expreso de los particulares, notificando a la Secretaría de Obra, con la anticipación que se establezca en los convenios específicos de obra que se suscriban.
- h) Proporcionar a su Órgano Interno de Control toda la información y facilidades que para la supervisión y control de “**LOS TRABAJOS**” le sea requerida. De conformidad con el expediente único de obra, que “**LA SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA**”, haya integrado para tal efecto.

CUARTA. “LA SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA” para el cumplimiento del presente Convenio, asume las siguientes obligaciones:

- a) Aplicar los recursos económicos a que se refieren las Cláusulas Primera y Segunda de este instrumento en “**LOS TRABAJOS**”, en la forma y términos que se establezcan en los convenios específicos de obra por encargo, ya que todo recurso que no se encuentre devengado antes del 1 de diciembre de 2018, deberá notificarlo a “**LA SECRETARÍA DE TURISMO**” para que ésta proceda a reintegrarlo en la proporción correspondiente al Estado y a la Federación.
- b) Realizar todas las etapas del proceso de adjudicación de “**LOS TRABAJOS**”, así como la contratación, ejecución, supervisión y control de los mismos, hasta su recepción y finiquito por parte de los Municipios beneficiados a través de sus Ayuntamientos, conforme lo dispone la legislación federal en la materia, dentro del plazo indicado en el inciso X, de la Cláusula Décima del Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Turismo y el Gobierno del Estado de México, previo visto bueno de “**LA SECRETARÍA DE TURISMO**”.
- c) Utilizar el sistema Compranet, para las contrataciones objeto de este convenio.
- d) Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas.
- e) Comprobar la aplicación de los recursos convenidos por “**LAS PARTES**”, integrando el expediente único de obra, para su entrega a “**LA SECRETARÍA DE TURISMO**” proporcionando la información y facilidades que se requieran para el seguimiento, supervisión y control de “**LOS TRABAJOS**”.

- f) Integrar y tramitar las autorizaciones de pago correspondientes ante la Secretaría de Turismo y las estimaciones en la ejecución de **“LOS TRABAJOS”**
- g) Informar a **“LA SECRETARÍA DE TURISMO”**, con la periodicidad que se determine en los convenios específicos de obra, y de conformidad con el programa de **“LOS TRABAJOS”**, el avance físico y financiero que presente la obra, a partir del inicio de los mismos y hasta su conclusión.
- h) Designar al momento de la contratación a los servidores públicos que fungirán como **residentes y supervisores de obra**; quienes tendrán las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Su Reglamento.
- i) Comunicar a la Secretaría de Turismo Federal y a **“LA SECRETARÍA DE TURISMO”**, el nombre de los servidores públicos a que se refiere el inciso anterior, dentro de los 10 días siguientes a la contratación.
- j) Remitir a la Secretaría de Turismo Federal y a **“LA SECRETARÍA DE TURISMO”**, copia de los reportes que periódicamente realicen los **residentes o supervisores de obra**.

QUINTA. Los alcances y términos de referencia, o en su caso, el proyecto ejecutivo de **“LOS TRABAJOS”**, podrán ser modificados por **“LAS PARTES”**, en términos del numeral 4.16 “Modificaciones a los Convenios de Coordinación” de las Reglas de operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, previa justificación de carácter técnico debidamente sustentada. Las modificaciones acordadas se harán de manera excepcional y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debiendo hacer constar en minutas de trabajo, debidamente firmadas por los enlaces técnicos designados por quienes suscriben el presente convenio, Respetando lo Indicado en la Cláusula Segunda de este Convenio, así como también **“LA SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA”** hará constar en la bitácora, en otros instrumentos y medios impresos de carácter legal.

Para los efectos de la presente Cláusula **“LA SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA”** celebrará con el contratista respectivo el Convenio de modificación de monto correspondiente, conforme al procedimiento que al efecto establece la normatividad de la materia.

SEXTA. A fin de dar seguimiento a los avances de **“LOS TRABAJOS”**, y en caso de ser necesario **“LAS PARTES”** celebrarán las reuniones que consideren pertinentes previo aviso de cuando menos 48 horas de anticipación.

También se llevarán a cabo reuniones quincenales de seguimiento de **“LOS TRABAJOS”** por **“LAS PARTES”**, a través de los Residentes de Obra y el Enlace Técnico de **“LA SECRETARÍA DE TURISMO”** las cuales se realizarán en el lugar de **“LOS TRABAJOS”**.

SÉPTIMA. **“LA SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA”** comunicará por escrito a **“LA SECRETARÍA DE TURISMO”**, las incidencias que surjan durante la ejecución de **“LOS TRABAJOS”**, tales como atrasos en el programa de ejecución, conceptos extraordinarios o volúmenes adicionales, casos fortuitos o de fuerza mayor que afecten el avance de los mismos. Asimismo, **“LA SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA”** hará del conocimiento de **“LA SECRETARÍA DE TURISMO”**, si los contratistas incurrieren en causales de rescisión o si se presentaran causas de terminación anticipada.

OCTAVA. **“LAS PARTES”** sin perjuicio de la representación que ostentan, señalan como responsables de su parte para el seguimiento de **“LOS TRABAJOS”**, así como para asistir a las reuniones a que se refiere la Cláusula Sexta del presente Convenio a los siguientes servidores públicos:

Por **“LA SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA”**: Al Ing. **Gerardo Michel Cuen**, Director General de Administración y Construcción de Obra Pública.

Por **“LA SECRETARÍA DE TURISMO”**: Al Lic. **Wenceslao Romero García**, Director de Desarrollo Turístico y/o al **Maestro Oscar Soriel Ramírez León**, Subdirector de Infraestructura Turística.

NOVENA. Concluidos **“LOS TRABAJOS”** materia del presente Convenio, **“LA SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA”** lo informará por escrito a **“LA SECRETARÍA DE TURISMO”** y a los Municipios Beneficiados, a fin de que, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción del citado aviso, se programe su Entrega-Recepción, misma que se hará constar en el acta que al efecto se elabore conforme a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA. **“LA SECRETARÍA DE TURISMO”** podrá formular la reclamación de defectos y/o vicios ocultos, respecto de **“LOS TRABAJOS”**, dentro de los cinco días hábiles de que haya tomado conocimiento de los hechos, mediante aviso por escrito formulado por el Ayuntamiento beneficiario, que refiera las condiciones de modo, tiempo y lugar en relación con los defectos y/o vicios ocultos que se presenten, así como los demás elementos técnicos, gráficos o de diversa naturaleza que sustenten la reclamación, de modo tal que **“LA SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA”**, cuente con los elementos necesarios para llevar a cabo las gestiones y medidas legales ante los contratistas e instancias legales competentes, tendientes a subsanar los mismos.

DÉCIMO PRIMERA. **“LAS PARTES”** estarán exentas de toda responsabilidad civil en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y aun previniéndolo no se pueda evitar.

DÉCIMO SEGUNDA. **“LAS PARTES”** determinan que el presente instrumento legal podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. El presente convenio y sus modificaciones deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado “Gaceta del Gobierno”.

DÉCIMO TERCERA. **“LAS PARTES”** acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada este convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- a) Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existiendo obligaciones pendientes de cumplir por alguna de “LAS PARTES”.
- b) Por acuerdo de “LAS PARTES”.
- c) Por rescisión, derivado del incumplimiento de “LAS PARTES” a las obligaciones contraídas en el presente instrumento legal.
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMO CUARTA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento del presente instrumento legal, atendiendo al carácter interinstitucional de ayuda y beneficio a la colectividad del lugar y prevaleciendo el espíritu de buena fe que le da origen; sin embargo, en caso de presentarse alguna controversia sobre la interpretación, la resolverán de común acuerdo.

DÉCIMA QUINTA. El resguardo y conservación de los originales de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos en la ejecución de “LOS TRABAJOS” motivo del presente Convenio, corresponde a “LA SECRETARÍA DE TURISMO”.

Asimismo, “LA SECRETARÍA DE TURISMO” solicita a “LA SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA” que la documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales y estatales que se entregan en concepto de subsidios a “LAS PARTES” y en su caso, su rendimiento financiero deberá incluir la siguiente leyenda:

"EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE UN SUBSIDIO CON CARGO AL PROGRAMA S248 "PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS", EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (NOMBRE DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018."

DÉCIMA SEXTA. El presente Convenio estará vigente a partir de la fecha de su firma y surtirá sus efectos hasta un año después del acto de Entrega-Recepción a que se refiere la cláusula novena del presente instrumento jurídico.

Reiterando que los montos asignados a las ejecuciones de “LOS TRABAJOS” deberá estar total y debidamente devengados al **1 de diciembre de 2018**, siempre y cuando se haya suscrito el convenio específico de obra, en el cual se haya determinado la procedencia técnica y factibilidad para su ejecución, de lo contrario “LA SECRETARÍA DE TURISMO” tendrá la obligación de reintegrar en las proporciones correspondientes los recursos no devengados a Caja General del Gobierno del Estado de México y a la Tesorería de la Federación, según corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA. “LOS TRABAJOS” financiados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, deberá difundirse por “LA SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA” a través de espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, previa validación del diseño y ubicación de estos por parte de “LA SECRETARÍA DE TURISMO”.

Invariablemente la difusión y publicidad deberán realizarse durante el desarrollo de las obras y hasta la entrega – recepción de las mismas, así como hacer mención de que se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, Estatal y Municipal con los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal 2018.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución del proyecto a que se refiere el presente Convenio deberá incluir la siguiente leyenda: **“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”**. De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

DÉCIMA OCTAVA. “LAS PARTES” están conformes en que el personal asignado por cada una de ellas, con motivo de este convenio se entenderá que pertenece única y exclusivamente a quien lo emplea y por ningún motivo la otra parte podrá considerarse como patrón solidario o sustituto, por lo que cada una de “LAS PARTES” responderá como patrón, de cualquier responsabilidad que esto implique.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal de este Convenio de Coordinación de Obra por encargo, lo ratifican y firman por cuadruplicado en el municipio de Toluca, Estado de México, a los 23 días del mes de marzo de 2018.

“LA SECRETARÍA DE TURISMO”

“LA SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA”

LIC. MARÍA LORENA MARÍN MORENO
SECRETARÍA DE TURISMO
(RÚBRICA).

LIC. RAFAEL DÍAZ LEAL BARRUETA
SECRETARIO DE OBRA PÚBLICA
(RÚBRICA).

LIC. CHRISTIAN GERARDO GASCA DROPERT
DIRECTOR GENERAL DE TURISMO
(RÚBRICA).

ING. GERARDO MICHEL CUEN
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CONSTRUCCIÓN
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

GUILLERMO BUSTAMANTE O GUILLERMO BUSTAMANTE V.

EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se hace saber que MARGARITA MOSQUEDA TORRES, demanda en los autos del expediente número 11/2017, lo relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, relativo el terreno MANZANA 80, LOTE 16 DE LA CALLE DE IXTAPAN NUMERO OFICIAL 51, DE LA COLONIA EL PERIODISTA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 18.15 MTS. CON LOTE 15.

AL SUR: 18.35 MTS. CON LOTE 17.

AL ORIENTE: 19.72 MTS. CON LÍMITE DE LA COLONIA METROPOLITA PRIMERA SECCIÓN.

AL PONIENTE: 19.82.00 MTS. CON CALLE IXTAPAN.

Consta de una superficie Total 360.80 m2.

La parte actora MARGARITA MOSQUEDA TORRES, demanda la usucapación relativo el terreno MANZANA 80, LOTE 16 DE LA CALLE DE IXTAPAN NUMERO OFICIAL 51, DE LA COLONIA EL PERIODISTA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, propiedad y posesión que lo que acredita con el Contrato Privado de compra venta de fecha diez de febrero de mil novecientos ochenta que celebró la parte actora con el señor GUILLERMO BUSTAMANTE

Ignorándose el actual domicilio de la parte codemandada GUILLERMO BUSTAMANTE O GUILLERMO BUSTAMANTE V, por lo que por auto de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 de la Ley Procesal de la materia, se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, a dar contestación a la demanda seguida en su contra; apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía; asimismo, se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones, se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, EL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO. FECHA DE ACUERDO: 23 DE MARZO DE 2018.-FECHA DE ACUERDO 23 DE MARZO DE 2018.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, LIC. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

335-B1.-26 abril, 8 y 17 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: AUSTRPLAN DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA.

Se hace de su conocimiento que CLARA ARACELI GONZÁLEZ GONZÁLEZ, le demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, en el expediente 648/2017, las siguientes prestaciones: A).- Que ha usucapido en mi favor el predio denominado lote del Distrito Habitacional H-01, ubicado en la manzana X prima, lote 13, Colonia Cuautitlán Izcalli, actualmente (Colonia Jardines del Alba), perteneciente al municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, teniendo una superficie de 224.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 28.00 metros con lote 12 y segundo retorno de Zempoala: AL ORIENTE: EN 8.00 metros con lote 14 de la manzana XI prima: AL SUR: En 28 metros con límite del fraccionamiento; AL PONIENTE: En 8.00 metros con lote 14. B).- Que tengo derecho a que la sentencia que se dicte en mi favor sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, México y me sirva en lo sucesivo de título de propiedad. C).- En consecuencia de las prestaciones anteriores se gire oficio correspondiente a la Dirección de Catastro de este Municipio a fin de asignar clave catastral al inmueble materia de la presente litis, así como el traslado de dominio correspondiente, previo pago de derechos lo anterior para poder inscribir ante el instituto de la función registral de esta jurisdicción. D).- La cancelación y tildación en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, del predio descrito en el inciso a) del capítulo de prestaciones de este escrito, a favor de la suscrita el cual se encuentra bajo el registro volumen 37, libro primero, sección primera, partida 287, folio real electrónico número 00355956. E).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación.

El actor manifestó que con el contrato de compraventa de fecha veintiuno de junio de dos mil uno, adquirió el predio que indica en su prestación A), el cual desde que le hizo entrega el vendedor ALEJANDRO JAVIER LÓPEZ QUIROGA, lo ha poseído de manera pacífica ininterrumpida, en calidad de propietaria, de manera pública y de mala fe. Que desconocía que el inmueble se encontraba inscrito a nombre de Austroplan de México. S.A. en el Instituto de la Función Registral, que desde que tiene la posesión ha costado distintos actos de dominio, tales como mantenimiento del inmueble y pago de contribuciones administrativas, además que no ha sido perturbada su posesión.

En virtud de que se ignora el actual domicilio de la demandada AUSTRPLAN DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, se le emplaza por medio de edictos, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de día siguiente al de la última publicación habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución que ordena su emplazamiento por todo, el tiempo del mismo, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista y Boletín en términos de los dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Para su publicación por TRES veces de SIETE en SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, dado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los quince días del mes de marzo de dos mil dieciocho.-VALIDACIÓN: ACUERDO DEL CINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARÍA DE LOURDES MORELOS KU.-RÚBRICA.

746-A1.-26 abril, 8 y 17 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO
SUMARIO DE USUCAPION,
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MARCELA GUERRERO DE TORRES: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 706/2016, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JORGE RAMÍREZ LÓPEZ, en contra de MARCELA GUERRERO DE TORRES y MARIO VARGAS IGLESIAS, se dictó auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, en la que se admitió la demanda; en proveído del catorce de diciembre de dos mil diecisiete, se ordenó el emplazamiento de MARCELA GUERRERO DE TORRES a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario del predio denominado "Fraccionamiento Jardines del Tepeyac, ubicado en la calle Crisantema o Crissantema, Manzana 43, Lote 33, Colonia Fraccionamiento Jardines del Tepeyac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 27.35 metros con lote 21; Al sur: 27.11 metros con lote 20; Al oriente: 10.00 metros con lote 5; al Poniente: 10.20 metros con Calle Crisantema o Crissantema; superficie total de 275.10 metros cuadrados; B).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a nombre de MARCELA GUERRERO DE TORRES; mediante contrato de compraventa de fecha diecinueve de febrero del año mil novecientos noventa y dos, adquirió de MARIO VARGAS IGLESIAS, el inmueble pretendido a usucapir; desde la fecha del contrato ha poseído el predio de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que les consta a María de la Luz Sandoval Saucedo y Diana Elena Zamora Cervantes; refiere su posesión es de buena fe, en virtud del consenso celebrado; pacífica porque la adquirió sin violencia, continua por no interrumpirse y pública porque es conocida por todos; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, MARCELA GUERRERO DE TORRES, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la municipalidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a diez de enero de dos mil dieciocho.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de diciembre de dos mil diecisiete.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCIA AGUILAR.-RÚBRICA.

1609.-16, 25 abril y 8 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO
SUMARIO DE USUCAPION,
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1040/2016, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CUITLAHUAC SANCHEZ SANCHEZ, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., así como BEATRIZ BUSTOS RODRÍGUEZ, se dictó auto de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, en la que se admitió la demanda, en proveído del doce de julio de dos mil diecisiete, se ordenó el emplazamiento de la demandada colectiva, a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietaria de una fracción del predio denominado "LOTE 24, MANZANA 35, ZONA QUINTA DE LA DESECACIÓN DEL LAGO DE TEXCOCO", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ACTUALMENTE CONOCIDO como Calle Jorge Jiménez Cantú, Manzana 3 del lote 71, de la Colonia Granjas Independencia, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 08.00 metros con Calle Jorge Jiménez Cantú; Al Sur: 07.95 metros con lote 15 de la manzana 3; Al Oriente: 15.00 metros con lote 70 de la manzana 3; Al Poniente: 15.00 metros con lote 72 de la manzana 3, con una superficie total de 120.00 metros cuadrados; B).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre del demandada colectiva; que mediante contrato de compraventa de fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y seis, adquirió de BEATRIZ BUSTOS RODRÍGUEZ, el inmueble pretendido a usucapir; y desde esa fecha ha poseído el inmueble de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a los señores VICTOR AGUIRRE PEREZ, FERNANDO MENDOZA PEREZ y RAFAELA FLORES RUIZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la municipalidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil dieciocho.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación doce de julio de dos mil diecisiete.-

ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCIA AGUILAR.-RÚBRICA.
1609.-16, 25 abril y 8 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO
SUMARIO DE USUCAPION,
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE: HOGAR PROGRESIVO ASOCIACIÓN CIVIL: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 5272/2017, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por TOMAS MARTÍNEZ GONZALEZ, en contra de RUBEN PEREZ DE LA CRUZ y HOGAR PROGRESIVO ASOCIACIÓN CIVIL, se dictó auto de fecha dos de junio de dos mil diecisiete, en la que se admitió la demanda y en proveído del doce de enero de dos mil dieciocho, se ordenó el emplazamiento de la demandada jurídica colectiva, a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una fracción de terreno del predio denominado PORCION DE TERRENO DENOMINADO LOTE 152, EL EJIDO COMPRENDIDA ENTRE EL GRAN CANAL Y AVENIDA R-UNO, ENCLAVADO EN LA ZONA QUINTA DE LA DESECACIÓN DEL LAGO DE TEXCOCO, AL ORIENTE DEL GRAN CANAL, UBICADO EN EL LOTE 1, COLONIA POBLADO DE SANTA MARÍA TULTEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE LOTE 1, MANZANA A, COLONIA FRANCISCO I. MADERO, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, al norte: 08.78 metros con Mercedes Hernández, al sur: 09.51 metros con Calle Venustiano Carranza; al oriente: 07.03 metros con lote 01-BIS, al poniente: 07.12 metros con calle en proyecto, superficie de 64.07 metros cuadrados; B) la inscripción a su favor y C) El pago de gastos y costas; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Que el inmueble pretendido a usucapir se encuentra a nombre de HOGAR PROGRESIVO ASOCIACIÓN CIVIL; que en fecha dos de noviembre de dos mil, adquirió mediante contrato de compraventa de RUBEN PEREZ DE LA CRUZ, el inmueble referido lo que justifica con el contrato original que anexa; desde la fecha de su compraventa ha poseído el predio de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, lo que les consta a los señores IBARRA HERNÁNDEZ INES, CANO MORALES BERNALDO, BECERRA JIMÉNEZ RUTH ANGELICA; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, HOGAR PROGRESIVO ASOCIACIÓN CIVIL, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la Municipalidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en

el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación doce de enero de dos mil dieciocho.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCIA AGUILAR.-RÚBRICA.
1609.-16, 25 abril y 8 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO
SUMARIO DE USUCAPION,
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 8866/2017, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por FRANCISCA CENTENO QUIRINO, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., así como MARIA MAGDALENA GONZALEZ CUELLAR, se dictó auto de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, en la que se admitió la demanda y se ordenó el emplazamiento de la demandada colectiva, a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietaria de una fracción del predio denominado "LOTE 24, MANZANA 35, ZONA QUINTA DE LA DESECACIÓN DEL LAGO DE TEXCOCO", MUNICIPIO DE ECATEPEC, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO: MZ 6 LT 7, CALLE MARIO RAMON BETETA, COL. GRANJAS INDEPENDENCIA, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 07.00 metros con lote 64 y 65; Al Sur: 07.01 metros con Calle Mario Ramón Beteta; Al Oriente: 16.90 metros con lote 08; Al Poniente: 16.95 metros con lote 06, con una superficie total de 118.89 metros cuadrados; B).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre del demandada colectiva; que mediante contrato de compraventa de fecha diez de enero de mil novecientos noventa y siete, adquirió de MARÍA MAGDALENA GONZALEZ CUELLAR, el inmueble pretendido a usucapir; y desde esa fecha ha poseído el inmueble de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a los señores CRISTINA VALDEZ LONGINO, GREGORIO SORIA GONZALEZ y ENRIQUE TREJO SALAS; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la Municipalidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil dieciocho.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación quince de agosto de dos mil diecisiete.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCIA AGUILAR.-RÚBRICA.
1609.-16, 25 abril y 8 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO
SUMARIO DE USUCAPION,
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 13676/2017, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por BEATRIZ TELLO CRUZ, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., así como de DANIEL TELLO CRUZ, se dictó auto de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, en la que se admitió la demanda y se ordenó el emplazamiento de la demandada jurídica colectiva, a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: la actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietaria de una fracción del predio denominado "LOTE 24, MANZANA 35, ZONA QUINTA DE LA DESECACIÓN DEL LAGO DE TEXCOCO", MUNICIPIO DE ECATEPEC, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO: MZ 03, LT 11, CALLE CIRCUITO CESAR CAMACHO QUIROZ, COL. GRANJAS INDEPENDENCIA, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 08.00 metros con Circuito Cesar Camacho Quiroz; Al Sur: 08.00 metros con lote 75 Calle Jorge Jiménez Cantú; Al Oriente: 15.00 metros con lote 12; Al Poniente: 15.00 metros con lote 10; con una superficie total de 120.00 metros cuadrados; B).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de la demandada colectiva; que mediante contrato de compraventa de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres, adquirió de DANIEL TELLO CRUZ, el inmueble pretendido a usucapir; y desde esa fecha ha poseído el inmueble de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a OLGA LIDIA MARTINEZ PONCE y ALMA ROSA TELLO CRUZ y JORGE RAMÍREZ BERNAL; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la Municipalidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole

traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las pre preguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCIA AGUILAR.-RÚBRICA.
1609.-16, 25 abril y 8 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO
SUMARIO DE USUCAPION,
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 13719/2017, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por EVANGELINA DELGADO PAREDES, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., así como de ÁNGEL MARTÍNEZ PÉREZ, se dictó auto de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, en la que se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una fracción del predio denominado "LOTE 24, MANZANA 35, ZONA QUINTA DE LA DESECACIÓN DEL LAGO DE TEXCOCO", MUNICIPIO DE ECATEPEC, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO: LOTE 3, MANZANA 7, CALLE IGNACIO PICHARDO PAGAZA, COL. GRANJAS INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 15.00 metros con LOTE 4; Al Sur: 15.00 metros con LOTE 2; Al Oriente: 08.00 metros con LOTE 27; Al Poniente: 08.05 metros con CALLE IGNACIO PICHARDO PAGAZA; con una superficie total de 124.45 metros cuadrados; B).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de la demandada colectiva; que mediante contrato de compraventa de fecha diez de junio del año de mil Novecientos noventa y siete, adquirió de EVANGELINA DELGADO PAREDES, el inmueble pretendido a usucapir; y desde esa fecha ha poseído el inmueble de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a LIDIA MARTÍNEZ GARCÍA, RAMÓN VELÁZQUEZ RAMÍREZ Y ANTONIO MIRANDA RUIZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación

de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los quince días del mes de enero de dos mil dieciocho.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de noviembre de dos mil diecisiete.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCIA AGUILAR.-RÚBRICA.

1609.-16, 25 abril y 8 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO
SUMARIO DE USUCAPION,
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 13675/2017, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA DEL SOCORRO CASTILLO PINEDA, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., así como de MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ AQUINO, se dictó auto de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, en la que se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una fracción del predio denominado "LOTE 24, MANZANA 35, ZONA QUINTA DE LA DESECACIÓN DEL LAGO DE TEXCOCO", MUNICIPIO DE ECATEPEC, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO: MZ 3, LT 27, CALLE CIRCUITO CÉSAR CAMACHO QUIROZ, COL. GRANJAS INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 08.00 metros con LOTE 59; Al Sur: 08.00 metros con CIRCUITO CÉSAR CAMACHO QUIROZ; Al Oriente: 15.00 metros con LOTE 28; Al Poniente: 15.00 metros con LOTE 26; con una superficie total de 120.00 metros cuadrados; B).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de la demandada colectiva; que mediante contrato de compraventa de fecha nueve de enero de mí. Novecientos noventa y siete, adquirió de MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ AQUINO, el inmueble pretendido a usucapir; y desde esa fecha ha poseído el inmueble de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a MARGARITA CÁCERES NAVA, ROSA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ Y ELBA ANGÉLICA CARMONA ENRIQUEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir

del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los quince días del mes de enero de dos mil dieciocho.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCIA AGUILAR.-RÚBRICA.

1609.-16, 25 abril y 8 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO
SUMARIO DE USUCAPION,
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 5049/2017, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ELBA ANGÉLICA CARMONA ENRIQUEZ, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., así como de ALFONSINA GLORIA REYES GARCÍA, se dictó auto de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete en la que se admitió la demanda. Mediante proveído de fecha uno de marzo del año dos mil dieciocho se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una fracción del predio denominado "LOTE 24, MANZANA 35, ZONA QUINTA DE LA DESECACIÓN DEL LAGO DE TEXCOCO", MUNICIPIO DE ECATEPEC, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO: MZ 03, LT 28, CALLE circuito CÉSAR CAMACHO QUIROZ, COL. GRANJAS INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 07.73 metros con LOTE 58 DE LA MANZANA 03; Al Sur: 07.75 metros con CALLE CIRCUITO CÉSAR CAMACHO QUIROZ; Al Oriente: 15.00 metros con LOTE 29, DE LA MANZANA 03; Al Poniente: 15.00 metros con LOTE 27 DE LA MANZANA 03; con una superficie total de 116.10 metros cuadrados; B).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de la demandada colectiva; que mediante contrato de compraventa de fecha ocho de marzo del año dos mil cinco, adquirió de ALFONSINA GLORIA REYES GARCÍA, el inmueble pretendido a usucapir; y desde esa

fecha ha poseído el inmueble de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a MARÍA DE LOURDES CRUZ CASTILLO, BATRIZ TEXIAS RIVAS Y MARÍA DEL SOCORRO CASTILLO PINEDA; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación uno de marzo del año dos mil dieciocho.-SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCIA AGUILAR.-RÚBRICA.

1609.-16, 25 abril y 8 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO
SUMARIO DE USUCAPION,
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 5332/2017, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por VICTOR MANUEL ARRIETA MAYORAL, en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., se dictó auto de fecha ocho de junio de dos mil diecisiete, en la que se admitió la demanda; en proveído del veintidós de febrero de dos mil dieciocho, se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario del predio denominado registralmente: FRACCIONAMIENTO AZTECA, LOTE 43, MANZANA 535, UBICADO EN LA CALLE XITLE, MANZANA 535, LOTE 43, COLONIA FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA, TERCERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 17.50 metros con lote 42; Al sur: 17.50 metros con lote 44; Al oriente: 07.00 metros con Calle Xitle; Al poniente: 07.00 metros con lote 16, con una superficie de 122.50 metros cuadrados; B).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral; C).- El pago de gastos y costas; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Que el inmueble descrito se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a nombre

de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.; que con fecha tres de enero de mil novecientos setenta y siete, adquirió mediante contrato privado de promesa de compraventa de la demandada colectiva el inmueble de referencia; desde la fecha del consenso, ha poseído el predio de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a JOSÉ LUIS GUZMÁN PÉREZ, PERLA PATRICIA MENDOZA SOLIS y DANIEL TRUJILLO CORDOVA; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la Municipalidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a catorce de marzo de dos mil dieciocho.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación veintidós de febrero de dos mil dieciocho.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCIA AGUILAR.-RÚBRICA.

1609.-16, 25 abril y 8 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

Se emplaza a HÉCTOR GUTIÉRREZ SILES, en el expediente número 20/2017, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (PLENARIO DE POSESIÓN), en el que JUANA ORTIZ SÁNCHEZ, promueve en contra de ISABEL SILES FLORES y GLORIA SILES HERNÁNDEZ, reclamando las siguientes prestaciones:

a) La declaración Judicial de la suscrita JUANA ORTIZ SÁNCHEZ, tiene mejor derecho para poseer el inmueble de mi legítima propiedad, ubicado en Calle "Horacio Zúñiga" No. 2, Colonia "Centro", en la población Almolya del Río, Municipio de Almolya del Río, Estado de México, que mide y colinda:

NORTE: 07.00 mts. y 10.32 mts. colinda con PABLO ROMERO;

SUR: 17.75 mts. con HÉCTOR GUTIÉRREZ SILES;

ORIENTE: 04.00 mts. y 05.46 mts con PABLO ROMERO;

PONIENTE: 09.70 mts con CALLE HORACIO ZUÑIGA;

Con una superficie aproximada de 167.93 m2 (CIENTO SESENTA Y SIETE METROS NOVENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS).

b) Como consecuencia de lo anterior, la restitución y entrega material y jurídica, del bien inmueble de mi legítima propiedad, ubicado en Calle "Horacio Zúñiga" No. 2, Colonia Centro, en la población de Almoloya del Río, Municipio de Almoloya del Río, Estado de México con sus frutos y acciones;

c) El pago de todos los gastos y costas que origine el presente juicio y consideraciones de hecho.

Por lo que mediante acuerdo de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, Estado de México, ordenó llámese a juicio a HÉCTOR GUTIÉRREZ SILES; corriéndole traslado con las copias simples anexadas, debidamente selladas y cotejadas, en el domicilio que indica la promovente, para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS, manifieste y conteste lo que a su derecho corresponda en relación a la misma, para que de esa forma le pare perjuicio la sentencia que en este juicio se llegare a dictar, y por ende produzca acciones y excepciones en su contra, así mismo para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, las subsecuentes de carácter personal se les harán por medio de lista y Boletín Judicial en términos de los numerales 1.170 y 1.182 del Código adjetivo de la materia.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese al demandado HÉCTOR GUTIÉRREZ SILES por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta Entidad y en Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, es decir, por medio de LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

Debiendo fijar además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Se expide el presente edicto PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, a los nueve días de abril del año dos mil dieciocho.-----DOY FE.-----

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, para los efectos legales y fines legales a que haya lugar.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, M. EN D. DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

JUAN JORGE CAMACHO BENITEZ, promueve en el expediente 178/2017, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, en contra de TOMAS ZARATE PÉREZ y MARÍA EUGENIA LABRA MARTINEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A) el reconocimiento que ha operado a su favor la USUCAPIÓN del inmueble ubicado en: CALLE MARIANO ESCOBEDO LOTE VEINTICINCO, DE LA MANZANA CUARENTA, DEL EJIDO DENOMINADO SANTIAGO TEPALCAPA II, DE LA COLONIA AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, por haberlo poseído por más de cinco años en forma quieta, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario; B) La sentencia que se sirva dictar por su Señoría en lo sucesivo le sirva de título de propiedad, como consecuencia de lo anterior se ordene la tildación de la inscripción que aparece en la oficina del Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrita al Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, a favor de TOMAS ZARATE PÉREZ al in de que en su lugar al cancelarse la inscripción y quede a su favor y C) el pago de los gastos y costas que se originen con el presente juicio, previa su regulación y liquidación; bajo los siguientes hechos: que en fecha veintiocho de mayo de dos mil cuatro, celebros contrato privado de compraventa con MARÍA EUGENIA LABRA MARTÍNEZ respecto del inmueble ya citado, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 29.02 METROS Y LINDA CON LOTE VEINTICUATRO, AL SURESTE: 13.05 METROS Y LINDA CON CALLE MARIANO ESCOBEDO, AL SUROESTE: 35.00 METROS Y LINDA CON LOTES MARIA EUGENIA LABRA MARTINEZ Y AL NOROESTE: 13.00 METROS CON CAMPO (CAMPO DE FUTBOL) y una superficie de 426.00 metros cuadrados, que desde ese año se encuentra poseyendo el citado inmueble, que como se desprende de la cláusula segunda del citado contrato la vendedora le dio la posesión en forma física, jurídica y material teniéndola en carácter de propietario, que como se desprende de la cláusula cuarto del multicitado contrato se pacto como precio de operación la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) mismo que cubrió a la firma del contrato, que ha tenido la posesión del inmueble sin interrupción alguna, en concepto de propietario, en forma quieta, pacífica, continua y de buena fe, que ha realizado los pagos de impuesto predial y actos de dominio, mediante proveído de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, ordenó emplazar a la codemandada MARÍA EUGENIA LABRA MARTINEZ, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide a los doce días del mes de marzo de dos mil dieciocho.-DOY FE.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación uno de diciembre de dos mil diecisiete.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IRAIS YAZVEHT BRETÓN ALVAREZ.-RÚBRICA.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA EFICIENTE CORA
SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha ocho y catorce de marzo del año en curso se le hace saber que en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLÁN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 1041/2017 promovido por JULIO ALFREDO ESCARCEGA ESTEVES, en contra de CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA EFICIENTE CORA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de las prestaciones y hechos que el actor reclama: I.- La rescisión del contrato de sesión onerosa de derechos litigiosos, celebrado en fecha cuatro de noviembre de dos mil diez y seis, entre LA SOCIEDAD "CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA EFICIENTE CORA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de comprador y JULIO ALFREDO ESCARCEGA ESTEVEZ, con el consentimiento de su esposa SILVIA BERTHA RAMOS REYES en el carácter de vendedores de los derechos litigiosos que más adelante se describen; lo anterior, por causas imputables a la demanda que en su apartado respectivo invocare. II.- El pago de \$1'000,000.00 -8 UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M. N.) en cumplimiento de la causa quinta del CONTRATO DE CESION ONEROSA DE DERECHOS LITIGIOSOS, celebrado en fecha cuatro de noviembre de dos mil diez y seis, entre LA SOCIEDAD "CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA EFICIENTE CORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de comprador y JULIO ALFREDO ESCARCEGA ESTEVEZ, con el consentimiento de su esposa SILVIA BERTHA RAMOS REYES en el carácter de vendedores, cantidad que deberá ser pagada ser cubierta dentro de los tres días siguientes al de aquel en que se le notifique la presente demanda, por estar ejerciendo el derecho en este acto de ser exigido su pago como se establece en su cláusula antes mencionada. III.- Como consecuencia de lo anterior la restitución legal, material y de todos los derechos litigiosos y derechos de cobro derivados de los amparos directos 372/2016 y 558/2016, radicados en el tercer tribunal colegiado del segundo circuito del poder judicial de la federación, así como frutos y todas sus acciones que deriven del mismo que se derive de los juicios recursos de revisión 623/2007 y 625/2007, acumulados de la cual conoce primera sección de la sala superior, relativo al juicio administrativo 1609/2006, radicado en la primera sección de la sala superior, del tribunal superior de justicia administrativa del Estado de México, (antes, tribunal de lo contencioso administrativo del Estado de México). IV.- se ordene de inmediato el acuerdo de admisión de la presente demanda, se gire atento oficio a la primera sección de la sala superior, del tribunal de justicia administrativa del Estado de México (antes tribunal de lo contencioso administrativo del Estado de México), con domicilio en: av. José Vicente Villada no. 114, segundo piso, sección "B", colonia merced, C. P 50080, Toluca, Estado de México, a efecto que informe sobre la interposición del presente juicio y reserve el pago que derive de los juicios recursos de revisión 623/2007 y 625/2007, acumulados, de la cual conoce primera sección de la sala superior, relativo al juicio administrativo del estado de México (hoy tribunal de justicia administrativa del Estado de México) promovido por JULIO ALFREDO ESCARCEGA ESTEVEZ, hasta que se emite sentencia enteramente firme. V.- el pago de daños y perjuicios a que refiere el artículo 7.607 del código civil del Estado de México, mismos que serán cuantificados incidentalmente. HECHOS: 1.- En primer término el 4 de noviembre de 2016, LA SOCIEDAD

"CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA EFICIENTE CORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de comprador y JULIO ALFREDO ESCARCEGA ESTEVEZ, con el consentimiento de su esposa SILVIA BERTHA RAMOS REYES en el carácter de vendedores celebramos CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES POR MEDIO DEL CUAL SE CEDEN LOS DERECHOS LITIGIOSOS Y DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DE LOS AMPAROS DIRECTOS 371/2016 Y 558/2016, RADICADOS EN EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE A SU FAVOR TIENEN COMO QUEJOSOS JULIO ALFREDO ESCARCEGA ESTEVEZ, Y SU ESPOSA SILVIA BERTHA RAMOS REYES, en el cual se pactó una cláusula tercera que el precio de venta sería de la cantidad de \$53,000,000.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), cuyo pago sería cubierto a más tardar dentro del término de 182 días contados a partir de la firma del presente convenio y que contra la entrega de dinero se firmaría una escritura pública, por tratarse de derechos reales. Es decir, en términos de los artículos 7.524, 7.525, 7.526 y 7.527 del Código Civil vigente en el Estado de México, los otorgantes asumimos contractualmente la obligación de celebrar la escritura pública correspondiente de la compraventa, con las características y términos señalados anteriormente. 2.- Posteriormente, el cuatro de noviembre de dos mil diez y seis, los que suscribimos la presente demanda en el carácter de vendedores, celebramos CONTRATO DE CESION DE DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS LITIGIOSOS, con LA SOCIEDAD "CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA EFICIENTE CORA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, respecto de los derechos que se tienen en los juicios de amparo directo marcado con los números 372/2014 y 558/2016 radicados en el tercer tribunal colegiado del segundo circuito del poder judicial de la federación, con residencia en Naucalpan de Juárez Estado de México y que derive de los juicios recursos de revisión 623/2007 y 625/2007 acumulados, de la cual conoce primera sección de la sala superior, relativo al juicio administrativo 1609/2006, radicado en la primera sala regional, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México (hoy tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México) promovido por JULIO ALFREDO ESCARCEGA ESTEVEZ, así como la cesión de todos los procesos administrativos y/o judiciales que se encuentran relacionados con los mismos. 3.- El precio de la operación de compraventa y de cesión de derechos convenido por ambas partes fue pactado en su cláusula quinta del CONTRATO DE CESION ONEROSA DE DERECHOS LITIGIOSOS, que celebramos LA SOCIEDAD "CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA EFICIENTE CORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que sería de la cantidad de \$53,000,000.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), cuyo pago se cubriría a más tardar dentro del término de 182 días contados a partir de la firma del citado contrato mismo que feneció el 4 de mayo del 2017, y que a la fecha de la firma la presente demanda no ha ocurrido, es decir no se ha pagado y por ello ha incurrido flagrantemente en una causal de incumplimiento pleno. 4.- Tal es el caso que a la fecha, LA SOCIEDAD "CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA EFICIENTE CORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ha omitido pagar el precio pactado a los que suscribimos la presente demanda en la forma y términos establecidos a la celebración del contrato de compraventa que referimos en este escrito. 5.- Consecuentemente al existir injustificadamente la falta de pago que debió haber realizado la demandada LA SOCIEDAD "CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA EFICIENTE CORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor de los ocurrentes, ocasiona la rescisión del contrato y el cumplimiento de la cláusula quinta del convenio antes citado, en razón de que ambas partes convenimos, que el pago debería ser a más tardar el 5 de mayo de 2017, lo que no ha ocurrido, por lo que esto da motivo a la rescisión del multicitado contrato; por ello es que acudo ante esta vía en la forma y términos propuestos, demandando la rescisión de ese contrato, por la falta de

cumplimiento de la obligación de pago de la demandada convenida por los contratantes. 5.- El SR. JULIO ALFREDO ESCARCEGA ESTEVEZ, es propietario de un inmueble innominado, ubicado en el lugar conocido como "El Cerrillo", con una superficie de 34-99-49 hectáreas, mismo que por decreto publicado en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del 26 de octubre de 1992 se expropió a favor del Gobierno del Estado de México. 6.- Por resolución del 20 de enero de 2006, la primera sección de la sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en el cuadernillo de cumplimiento de sentencia 11/2006 confirmo la sentencia de 18 de noviembre de 2005, emitida por la primera sala regional, en el expediente 1493/2005, se condenó a las autoridades demandadas Gobernador Constitucional, Secretaría General de Gobierno y Apoderado Legal del Poder Ejecutivo del Estado de México, a que se procediera el pago de la indemnización solicitada por el SR. JULIO ALFREDO ESCARCEGA ESTEVEZ respecto del predio expropiado, además que se solicitó la reversión del inmueble expropiado. 7.- Por otra parte, ante la reiterada inconsistencia de la autoridad para dar cumplimiento a la sentencia referida, se interpuso demanda de amparo indirecto mismo que se radico en el Juzgado primero de distrito expediente 1081/2006-I para obligar a la autoridad a que cumpla con la sentencia referida. 8.- En el presente caso el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México tiene pendientes de resolución los recursos de revisión 623/2007 y 625/2007 acumulados de la cual conoce primera sección de la sala superior, relativo al juicio administrativo 1609/2006, radicado en la primera sala regional, promovido por JULIO ALFREDO ESCARCEGA ESTEVEZ, en la cual se controvierte el monto de indemnización a pagar por la expropiación del inmueble a que se hace referencia. 9.- Por lo tanto resulta incuestionable que resulte necesario se gire atento oficio a la primera sección de la sala superior, Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, a efecto de que reserve el pago que derive de los juicios antes señalados, hasta en tanto se resuelve en definitiva el presente juicio. Haciéndole de su conocimiento se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo Dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código adjetivo de la materia, para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA ENTIDAD. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DOY FE DADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO; A DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.-VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: OCHO Y CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO, LIC. LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1631.-17, 26 abril y 8 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por medio del presente se le hace saber que la señora PORFIRIA BLANCAS CORTEZ, tiene promovido un Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Providencia Provisionales por Ausencia, que promueve por su propio derecho EPITACIA JUANA SANDOVAL BLANCAS, en el EXPEDIENTE NÚMERO 450/2015, PORFIRIA BLANCAS CORTEZ, se cree que nació por el año de mil ochocientos noventa y ocho y/o mil novecientos dos, en el pueblo de Santiago Tepetitlán, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de

México, se cree que nunca fue registrada, en el año de mil novecientos veinticinco, cuando desapareció de su domicilio ubicado en Santiago Tepetitlán, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, sin saber la causa por la cual desapareció solo por comentarios que se sabe que fue por la guerra de los llamados Cristeros, y es el caso que hasta la presente fecha se desconoce en que lugar se encuentre y si haya fallecido pues a la fecha existe la presunción de su muerte, pues en la actualidad contaría con la edad de ciento dieciséis años, debido que se tiene conocimiento que cuando desapareció era soltera y nunca se tuvo conocimiento que hubiera tenido ningún descendiente.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 3 TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD.

OTUMBA, MÉXICO, A DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA LETICIA GERMAN ALVAREZ.-RÚBRICA.

1765.- 25 abril, 8 y 17 mayo.

**JUZGADO VIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXP. N° 772/2012.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha veintiocho de febrero de febrero de dos mil dieciocho; dictado en los autos relativos al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SANTANDER HIPOTECARIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, hoy BANCO MONEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de delegado fiduciario en el fideicomiso empresarial, irrevocable de administración y garantía número "f/3443", en contra de ALBERTO JUAN FRANCO RODRÍGUEZ, expediente número 772/2012, el C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciado Jaime Armendáriz Orozco, ordenó sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado ubicado CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO REAL DEL BOSQUE, VIVIENDA EN CONDOMINIO IDENTIFICADA COMO VIVIENDA "D" DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 6, DE LA CALLE BOSQUE DE ALMENDRAS, LOTE 29, MANZANA 4, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. Y para que tenga lugar el remate se señalan las LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, de conformidad con el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$439,200.00 M.N. (CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que resulta de obtener el veinte por ciento sobre el precio del último avalúo que obra en autos y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio.

PARA PUBLICAR POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, TABLEROS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "EL PAÍS" Y EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN DICHA ENTIDAD.-Ciudad de México, a 12 de marzo del 2018.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. GABRIELA PADILLA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

1770.- 25 abril y 8 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: INCOBUSA, S.A. DE C.V.:

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 13634/2017, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JOSE LUIS GONZALEZ JIMENEZ, en contra de FRANCISCO FIERRO MATA, así como de INCOBUSA, S.A. DE C.V., se dictó auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, en la que se admitió la demanda, previo desahogo de la prevención impuesta; en proveído del once de abril de dos mil dieciocho, se ordenó el emplazamiento a través de edictos de INCOBUSA, S.A. DE C.V.; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamó como prestación que se le declare que se ha convertido en legítimo y único propietario del bien inmueble ubicado en CALLE MONTE CAUCASO, MANZANA CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS (436), LOTE DIEZ (10), SECCIÓN MONTES, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con todas sus accesiones y mejoras, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde, por haber operado en su favor la prescripción adquisitiva; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Que en fecha cuatro de julio de dos mil doce, celebró contrato de compraventa escrito respecto del inmueble antes citado; el inmueble tiene una superficie de 122.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 07.00 metros con lote 27; AL SUR: 07.00 metros con Calle Monte Caucasos; AL ESTE: 17.50 metros con lote 09; AL OESTE: 17.50 metros con lote 11.; refiere que pactaron como precio de la compraventa la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el día cinco de febrero de dos mil diecisiete, finiquitó el precio pactado, por lo que adquirió la propiedad del inmueble, refiere que a la firma del contrato el demandado le entregó la posesión material del predio, sin limitación alguna; indica que la causa que dio origen a su posesión fue el acto traslativo de propiedad, desde hace más de cinco años, la adquirió como dueño y con ese mismo carácter la ha ejercido sin que nadie se haya opuesto; bajo protesta de decir verdad, desde que adquirió la propiedad y posesión material del inmueble, su posesión ha sido de manera pacífica, pública, continua y de buena fe; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, INCOBUSA, S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles, o en su caso, designar domicilio de la Municipalidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional. PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a diecinueve de abril de dos mil dieciocho.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación once de abril de dos mil dieciocho.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE

USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCÍA AGUILAR.-RÚBRICA.

1764.- 25 abril, 8 y 17 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: GONZALO RESCALA GÓMEZ.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de cuatro de abril de dos mil dieciocho, dictado en el expediente 14/2018 se tramita en este Juzgado relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JORGE ESTRADA SANDOVAL en su carácter de albacea de las sucesiones a bienes de JUANA BENIGNA CONTRERAS VERGARA Y RICARDO CONTRERAS ESTRADA, en contra de GONZALO RESCALA GÓMEZ; se ordenó emplazar a la demandada GONZALO RESCALA GÓMEZ, a través de edictos haciéndole de su conocimiento que la parte actora reclama las siguientes prestaciones: A).- La declaración que la sucesión testamentaria representada por JORGE ESTRADA SANDOVAL, es propietaria del inmueble identificado como un fracción de terreno y casa, ubicado en la calle de Juan Aldama sur número 706 (setecientos seis), anteriormente número 700 (setecientos), Colonia Francisco Murguía, en esta ciudad de Toluca, Estado de México, inmueble que tiene una superficie de 210 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 15 metros con terreno baldío, AL SUR.- 15 metros con propiedad privada, AL ORIENTE.- 14 metros con calle Juan Aldama, AL PONIENTE.- 14 metros con propiedad privada. Lo que acreditado con copia certificada del acta número 1108, del Volumen XXIX, pasada ante la fe del Licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público número 15 de Toluca, México, (en aquel entonces), de fecha tres de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, donde consta el contrato de donación a favor de Juana Benigna Contreras Vergara. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, (hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca.) bajo la partida número 287 al 303, del Volumen 198, Libro Primero, Sección Primera a foja 81, de fecha dieciocho de enero del año de 1983. B).- así como la declaración en el sentido de la sucesión intestamentaria representada por JORGE ESTRADA SANDOVAL, es propietaria del inmueble identificado, como una fracción de terreno y casa, ubicado en la calle de Juan Aldama sur número 706 (setecientos seis), anteriormente número 700 (setecientos), colonia Francisco Murguía, en esta ciudad de Toluca, Estado de México, inmueble que tiene una superficie de 350 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 31.83 metros, con terreno baldío, AL SUR.- EN DOS LÍNEAS una de 17.20 metros y la otra de 14.63 metros, con Juana Contreras Vergara y Víctor Jacobo Flores, AL ORIENTE.- EN DOS LÍNEAS, una de 14 metros y la otra de 3.40 metros, con Juana Contreras Vergara y calle de su ubicación, AL PONIENTE.- 17.40 metros con Víctor Jacobo Flores. Lo que acreditado con copia certificada del sentencia definitiva del juicio verbal, sobre usucapión de fecha cuatro de marzo de 1987, misma que se acompaña, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Toluca Estado de México (hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca) bajo la partida número 250-4361, del Volumen 253, libro primero, sección primero a foja 32, de fecha dos de junio del año 1987. C).- Como consecuencia de lo anterior la desocupación y entrega al suscrito de los inmuebles antes mencionados con sus frutos y accesiones. D).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio llegue a originar. HECHOS: 1.- Como se acredita con el instrumento notarial número (1108) mil ciento ocho, de fecha tres de diciembre del año 1983, pasado ante la fe del Licenciado Gabriel

Ezeta Moll. Notario Público número 15 del Estado de México. La autora de la sucesión testamentaria que represento, la ahora finada Juana Benigna Contreras Vergara, adquirió mediante contrato de donación el inmueble identificado como una fracción de terreno y casa, ubicado en la calle de Juan Aldama sur número 706 (setecientos seis), anteriormente número 700 (setecientos), Colonia Francisco Murguía, en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, inmueble que tiene una superficie de 210 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 15 metros con terreno baldío, AL SUR.- 15 metros con propiedad privada, AL ORIENTE.- 14 metros con calle Juan Aldama, AL PONIENTE.- 14 metros con propiedad privada, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México (hoy Instituto de La Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca), bajo la partida número 287 al 303, del Volumen 198, libro Primero, Sección Primera, a foja 81 de fecha 18 de enero del año de 1983.- 2.- Como lo acredita con la Sentencia Definitiva del Juicio Verbal de Usucapión del Expediente número 2140/1986, del Juzgado Primero Civil de Toluca, en aquel entonces, en la cual se declaró como legítimo propietario al autor de la sucesión intestamentaria que represento, señor Ricardo Contreras Estrada. Respecto al inmueble identificado como una fracción de terreno y casa, ubicado en la calle de Juan Aldama sur número 706 (setecientos seis), anteriormente número 700 (setecientos), colonia Francisco Murguía, en esta ciudad de Toluca, Estado de México, que tiene una superficie de 350 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 31.83 metros, con terreno baldío, AL SUR.- EN DOS LINEAS una de 17.20 metros y la otra de 14.63 metros, con Juana Contreras Vergara y Víctor Jacobo Flores, AL ORIENTE.- EN DOS LÍNEAS, una de 14 metros y otra de 3.40 metros, con Juana Contreras Vergara y calle de su ubicación, AL PONIENTE.- 17.40 metros con Víctor Jacobo Flores. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, (hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca) bajo la partida número 250-4361, del Volumen 253, libro primero, sección primera a foja 32, de fecha 2 de junio del año 1987.- 3.- En el mes de octubre del año dos mil catorce, los inmuebles identificados como fracción de terreno y casa, ubicado en la calle de Juan Aldama Sur número 706 (setecientos seis), anteriormente número 700 (setecientos), Colonia Francisco Murguía, en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, los mismos fueron rentados al ahora demandado GONZALO RESCALA GÓMEZ, por parte de la C. Lic. Adjara Joanna Estrada Contreras. 4.- Es el caso que en fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis, la C. Lic. Adjara Joanna Estrada Contreras. Promovió Juicio Ordinario Civil, sobre rescisión de contrato de arrendamiento en contra del ahora demandado Gonzalo Rescala Gómez. Demanda que quedó debidamente registrada en el expediente número 633/2016, radicado en el Juzgado Segundo Civil de ésta Ciudad de Toluca, juicio en cual una vez agotadas sus etapas procesales se resolvió que el actor no acreditó los elementos de su acción y se absolvió al demandado Gonzalo Rescala Gómez, de las prestaciones reclamadas, haciendo notar a su señoría que en dicho Juicio y en el desahogo de la prueba confesional a cargo del demandado, Gonzalo Rescala Gómez; al dar respuesta a la formulación de nuevas posiciones formuladas por la actora, y en especial a la sexta misma que me permito transcribir: "SEXTA. Que usted tiene en posesión el inmueble ubicado en el número 706 de la calle de Juan Aldama Sur de esta Ciudad de Toluca, México". El demandado reconoció tener la posesión del inmueble ubicado en la Calle de Juan Aldama sur número 706, puesto que al dar respuesta a la formulación de dicha posición respondió SI. Lo que se acreditará con las copias certificadas del expediente número 633/2016, radicado en el Juzgado Segundo Civil de esta Ciudad de Toluca. Las cuales me es imposible acompañar al presente escrito en virtud de que bajo protesta de decir verdad el suscrito no soy parte en dicho juicio, razón por lo cual desde este momento solicito se gire atento oficio al C. Juez Segundo Civil de ésta Ciudad de Toluca. A efecto de que remita a la brevedad posible, copias debidamente certificadas del expediente

633/2016, radicado en el Juzgado Segundo Civil de esta Ciudad de Toluca. Cabe hacer notar a su Señoría que el ahora demandado en el Juicio Ordinario Civil antes mencionado, el mismo negó haber celebrado contrato de arrendamiento alguno, sobre los inmuebles materia del presente Juicio. 5.- Es por ello que al carecer el ahora demandado del justo título o documento alguno del cual derive su posesión para poseer, los inmuebles ubicados en Juan Aldama sur número 706 (setecientos seis), anteriormente número 700 (setecientos), colonia Francisco Murguía, en esta ciudad de Toluca, Estado de México, y con pretensiones de poseer los inmuebles citados a título de dueño, y al ser propietarios de los mismos, las sucesiones que represento, es por lo que demando me sean reivindicados los inmuebles antes mencionados. 6.- Luego entonces, el ahora demandado GONZALO RESCALA GÓMEZ. Desde el mes de octubre del año dos mil catorce, está en posesión de los inmuebles materia de éste juicio de mala fe y sin título alguno y a pesar de las gestiones extrajudiciales que he realizado para recuperar los inmuebles, propiedad de la sucesión testamentaria a bienes de Juana Benigna Contreras Vergara y de la Sucesión intestamentaria a bienes de Ricardo Contreras Estrada, no lo he logrado, por lo que me veo en la necesidad de demandar en la forma en que lo hago. Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse y contestar la demanda dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se les hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal con el apercibimiento para el caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y Boletín Judicial. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, el once de abril de dos mil dieciocho. Doy fe.- Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro de abril de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FLOR DE MARÍA CAMACHO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1752.-25 abril, 8 y 17 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 127/2017 relativo al JUICIO DE CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR PROMOVIDO POR EDUARDO REGALADO VARGAS EN CONTRA DE ESTEFANIA Y FERNANDA DE APELLIDOS REGALADO JIMÉNEZ, el Juez Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual ordenó citar por edictos a ESTEFANÍA REGALADO JIMÉNEZ.

La accionante como causa de pedir narra los siguientes HECHOS:

1.- Se dictó sentencia definitiva en el expediente 589/2002, en fecha veintinueve de agosto del año dos mil dos, autorizando el descuento equivalente a un treinta por ciento, como se desprende del convenio en su cláusula tercera aprobado y elevado a cosa juzgada, de las percepciones que obtiene el actor como trabajador del organismo de los servicios educativos integrados al Estado de México, a favor de sus menores hijas ESTEFANÍA Y FERNANDA DE APELLIDOS REGALADO JIMÉNEZ, por lo que anexa copias certificadas del expediente 589/2002, en las que obra a fojas siete y ocho el convenio que ha referido y la resolución a fojas ciento treinta y dos y treinta y tres; 2.- Por lo que respecta a la cancelación de alimentos, ha de ser

fijada a favor de ESTEFANÍA Y FERNANDA DE APELLIDOS REGALADO JIMÉNEZ, quienes actualmente son mayores de edad y han dejado de estudiar, y además ya laboran, ESTEFANÍA en su calidad de Contador Público en Palacio de Gobierno, por lo que solicita se gire oficio al departamento de pagos a efecto de que se informe a este Juzgado de cuanto es lo que gana y desde cuándo se encuentra laborando y por lo que a FERNANDA además de trabajar cuenta con una cafetería el reloj en la calle de Gómez Farías en esta Ciudad de Toluca. Citación que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a ESTEFANÍA REGALADO JIMÉNEZ, como consta en los informes que obran en autos, por lo que se ordena citar a ESTEFANÍA REGALADO JIMENEZ, por edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la citada que deberá presentarse y contestar la demanda dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial. Debiendo fijarse además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: DOCE (12) DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MEXICO, LIC. VERÓNICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

1751.-25 abril, 8 y 17 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 720/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre interdicto de recuperar la posesión, promovido por ALEJANDRO PEDRO CASTRO GONZÁLEZ, en contra de JENNY ALEJANDRA GALEANA SANTAMARÍA; respecto de una fracción del terreno Urbano que se encuentra en el paraje denominado El Carril, Ubicado en calle RUFINO CASTRO TORRES, sin número, en la población de Santa Antonio la Isla, Municipio de San Antonio la Isla, del Distrito Judicial Tenango del Valle, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte: 11.15 metros y colinda con Ricardo Socorro Castro González, Al Sur: 11.15 metros y colinda con Pedro Torres San Juan, Al Oriente: 9.50 metros y colinda con calle Rufino Castro Torres y Al Poniente: 9.50 metros y colinda con Lucía Olvera Acosta, con una superficie aproximada de 106.00 metros cuadrados. Ignorándose el domicilio de JENNY ALEJANDRA GALEANA SANTAMARÍA, se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al día en que surta efectos, la última publicación de este edicto comparezca a juicio, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita. El Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, ordenó la publicación de edictos por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil dieciocho.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: uno de marzo de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARTHA MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1754.-25 abril, 8 y 17 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

TERRENOS Y CASAS ECONÓMICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, dictado en el expediente número 730/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN promovido por MARÍA CRISTINA VÁZQUEZ SÁNCHEZ en carácter de albacea de la sucesión de RAÚL MARROQUIN OROZCO en contra de la persona moral denominada "TERRENOS Y CASAS ECONÓMICAS, S.A.", se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarles que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que por haber operado en mi favor la prescripción adquisitiva o USUCAPIÓN, la sucesión de RAÚL MARROQUIN OROZCO es la única y legítima propietaria, en todo lo que de hecho y por derecho le corresponde, del inmueble identificado registralmente como el lote de terreno número 4 manzana 35, de la Colonia Lotes Sección San Lorenzo (que actualmente se identifica con el número 195, de la Calle Jesús Rico, Colonia Metropolitana, Primera Sección), en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México; que cuenta con una superficie total de 169.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 16.90 Mts., colinda con lote 3; AL SUR: 16.90 Mts., colinda con lote 5; AL ORIENTE: 10.00 Mts., colinda con lote 25; y AL PONIENTE: 10.00 Mts., colinda con calle Jesús Rico; B) Como consecuencia de lo anterior, la cancelación que se efectúe del antecedente de propiedad que aparece en la Oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, a favor de la demandada "TERRENOS Y CASA ECONÓMICAS, S.A.", respecto del inmueble descrito en la presentación anterior; en Folio Real Electrónico 00171792, para que en su lugar se inscriba la sentencia definitiva ejecutoriada que se dicte en este asunto y que a la sucesión que represento como título de propiedad, en virtud de la usucapación generada a su favor C) El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación de este juicio, solo para el caso de que la demandada se oponga a la procedencia de la acción ejercitada; inmueble del que el actor refiere haber adquirido de TERRENOS Y CASAS ECONÓMICAS, S.A., mediante contrato promesa de compraventa en fecha doce 12 de septiembre de mil novecientos sesenta y dos 1962, y aduce que desde entonces a la fecha ha detentado la posesión de ese bien, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe. Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se les emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil dieciocho.-DOY FE.-VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: Enero 10 diez del 2018.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LUZ MARÍA MARTINEZ COLIN.-RÚBRICA.

1757.-25 abril, 8 y 17 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

DEMANDADO: AUSTRPLAN DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA.

MARCO ANTONIO AMAYA TREJO, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 647/2017, juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), en contra de AUSTRPLAN DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA y MIGUEL ALEJANDRO ENRIQUEZ BARAJAS la parte actora reclama las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES

- A) Que ha usucapido en mi favor el predio denominado Distrito Habitacional H-01, ubicado en la calle primer retorno de iztacihuatl, manzana XVI prima, lote 1, Colonia Cuautitlán Izcalli, actualmente, (Colonia Jardines del Alba) perteneciente al Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, teniendo como superficie de 264.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 12.00 metros con primer retorno del parque.

AL SUR: En 12.00 metros con lote 6.

AL ORIENTE: En 22.00 metros con lote 1.

AL PONIENTE: En 22.00 metros con primer retorno de Iztacihuatl.

- B) Que tengo derecho a que la sentencia que se dicte en mi favor sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán México y me sirva en lo sucesivo de título de Propiedad.
- C) La cancelación y tildación en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán México, del predio descrito en el inciso A) del capítulo de prestaciones de este escrito a favor del suscrito el cual se encuentra bajo el registro volumen 37, libro primero, sección primera, partida 397 folio real electrónico 00349884.
- D) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación.
A efecto de acreditar lo anterior, me permito hacer de su conocimiento los siguientes

CAPITULO DE HECHOS

1.- Según lo acredito con el contrato de compraventa adquirí por venta que me hiciera el C. MIGUEL ALEJANDRO ENRIQUEZ BARAJAS, el predio denominado Distrito Habitacional H-01, ubicado en la calle primer retorno de iztacihuatl, manzana XVI prima, lote 1, Colonia Cuautitlán Izcalli, actualmente; (Colonia Jardines del Alba), perteneciente al Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, teniendo como superficie de 264.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 12.00 metros con primer retorno del parque.

AL SUR: En 12.00 metros con lote 6.

AL ORIENTE: En 22.00 metros con lote 2.

AL PONIENTE: En 22.00 metros con primer retorno de Iztacihuatl.

Como prueba de lo anterior me permito exhibir dicho contrato en original acreditando con el mismo la causa generadora de mi posesión que tengo desde el día dieciocho de abril del año dos mil, contrato de fecha cierta ya que la firmante en el mismo de nombre MA. DE JESÚS JIMENEZ JIMENEZ, a fallecido tal y como queda debidamente acreditado con el acta de defunción que exhibo en copia certificada.

2.- Desde el día dieciocho de abril del año dos mil fecha en que adquirí el predio deslindado en el numeral anterior, el vendedor señor MIGUEL ALEJANDRO ENRIQUEZ BARAJAS, me hizo entrega de la posesión, y desde esta fecha lo he poseído de manera pacífica, ininterrumpida, en calidad de propietario de manera pública y de mala fe.

3.- Al momento de la celebración de la compraventa mencionada, el suscrito desconocía que dicho predio, se encontraba inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial a favor de "AUSTRPLAN DE MEXICO S.A." bajo el registro volumen 37, libro primero, sección primera, partida 397, folio real electrónico número 00349884, hecho que se acredita con el correspondiente certificado de inscripción que se anexa a este escrito acreditando con lo anterior la mala fe tal y como lo dispone el artículo 781 del Código Civil abrogado del Estado de México, en su párrafo segundo, supuesto dos.

4.- Manifiesto además que he costeado distintos actos de dominio, tales como el mantenimiento del mismo inmueble así como el pago de contribuciones administrativas respectivas, tal y como lo acredito con los recibos de pago que exhibo por lo que de acuerdo con la ley, han operado efectos prescriptivos en mi favor y por lo tanto, solicito a este H. Juzgado que sea declarado propietario legítima por prescripción del inmueble que se trata.

5.- Siendo pertinente destacar que a la fecha de la presentación de la presente demanda, no he sido perturbado en la posesión que detento del predio referido en forma extrajudicial o Judicial.

6.- En razón de lo anterior y toda vez que se han dado las condiciones para prescribir en mi favor, ya que, nunca se me ha privado de la posesión que tengo sobre el predio materia del presente juicio, siendo esta de mala fe, tal y como lo dispone el artículo 781 del Código Civil abrogado del Estado de México, en su párrafo segundo supuesto dos.

7.- Visto lo manifestado con anteriormente y a efecto de acreditar que el inmueble materia de la presente litis, anteriormente pertenecía a la Colonia Cuautitlán Izcalli, siendo actualmente Colonia Jardines del Alba, exhibo al presente manifestación catastral a mi nombre de fecha once de enero de dos mil diecisiete, expedida por Tesorería Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, así como boleta predial a mi nombre, expedida por la Tesorería de este Municipio, correspondiente al pago hecho en fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, donde se acredita fehacientemente que el inmueble denominado Distrito Habitacional H-01, ubicado en la calle, primer retorno de iztacihuatl, manzana XVI prima, lote 1, Colonia Cuautitlán Izcalli, actualmente (Colonia Jardines del Alba) perteneciente al Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se encuentra en la colonia Jardines del Alba y donde la calle, lote y manzana son los mismos que aparecen en el certificado de inscripción que exhibo a la presente.

Por lo que se procede a llamar a JUICIO a AUSTRÓPLAN DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA, a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación. Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo, se previene a la demandada en el sentido de que si pasado dicho término y no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, firmando la Licenciada Leticia Rodríguez Vázquez, Secretario Judicial.-PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

715-A1.-26 abril, 8 y 17 mayo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente número 356/2015, relativo a la TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO, promovido por MIRTHA LETICIA LECHUGA VELAZQUEZ, por propio derecho y en calidad de albacea de JORGE CARLOS JAIMES MEDINA, en contra del ejecutante y ejecutado JAVIER HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y de la MORAL ASael S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal JUAN ROSILLO SOLORIO; formada en el Juicio ORDINARIO CIVIL sobre OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por JAVIER HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ en contra de ASael S.A. DE C.V. Respecto del bien inmueble ubicado en: FRACCIÓN 3, CASA NÚMERO 12, DEL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 12, DE LA AVENIDA RUÍZ CORTÍNEZ, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO; ACTUALMENTE CONOCIDO COMO: AV. ADOLFO RUIZ CORTINEZ, MARCADO CON EL NÚMERO 12, FRACCIÓN III, DE LA COLONIA ATIZAPÁN CENTRO, DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO, DENOMINADO RESIDENCIAL SAN JOSÉ, LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 12, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. En base a los siguientes HECHOS: I. Se da el caso de que el día 30 de Agosto del año 1991, mi difunto esposo, la suscrita y el demandado en el principal ASael S.A. DE C.V., realizaron contrato privado de compraventa respecto del bien inmueble y construcción, ubicado en: FRACCIÓN 3, CASA NÚMERO 12, DEL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 12, DE LA AVENIDA RUÍZ CORTÍNEZ, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO; ACTUALMENTE CONOCIDO COMO: AV. ADOLFO RUIZ CORTINEZ, MARCADO CON EL NÚMERO 12, FRACCIÓN III, DE LA COLONIA ATIZAPÁN CENTRO, DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO, DENOMINADO RESIDENCIAL SAN JOSÉ, LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 12, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. II. El precio de la compraventa pactado por ambas partes fue por la cantidad de \$108,000,000.00 (CIENTO OCHO MILLONES DE VIEJOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que recibió la moral ASael S.A. DE C.V. a su más entera satisfacción y a la firma del contrato de compraventa de fecha 30 de Agosto del año 1991 y de conformidad con la CLAUSULA CUARTA del citado documento, ya que el pago de dicha operación se realizó de CONTADO. III. Asimismo y al momento de realizar el contrato de compraventa, la moral ASael S.A. DE C.V., se obligó a entregar y nos entregaron la posesión física, jurídica y material del

inmueble objeto materia del presente juicio, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde, sin reserva ni limitación alguna y libre de toda responsabilidad o gravamen, el día 30 de Agosto del año 1991, situación que les consta a varias personas...situación que de igual forma se comprueba con el contrato ya mencionado, asimismo, con los documentos que se anexan a la presente demanda y con los cuales acredito la PROPIEDAD y POSESIÓN del BIEN INMUEBLE materia del presente juicio... IV. Por lo que se da el caso que empezaron a surgir problemas en el Fraccionamiento donde residio, ya que se presentaban unas personas que decían que ellos eran los propietarios y empezaron a desalojar gente sin que llegara una notificación o algún citatorio...por lo QUE ANTE EL TEMOR DE SER DESALOJADA...REALICE UNA DEMANDA DE GARANTÍAS, POR LO QUE DESPUÉS DE INICIAR EL TRAMITE ME ENTERE POR MEDIO DE LOS INFORMES PREVIOS DE LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES, QUE EXISTÍA UN PROCEDIMIENTO EN CONTRA DEL INMUEBLE DE MI PROPIEDAD, DONDE EL ACTOR ERA UNA PERSONA LLAMADA JAVIER HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ Y LA DEMANDADA LA MORAL ASael S.A. DE C.V., ...EN NINGÚN MOMENTO FUIMOS LLAMADOS A JUICIO...NOS ENTERAMOS QUE LA MORAL ASael S.A. DE C.V. HABÍA VENDIDO EN EL AÑO 2005, EL INMUEBLE DE NUESTRA PROPIEDAD, AL SEÑOR JAVIER HERNÁNDEZ VELAZQUEZ, SITUACIÓN COMPLETAMENTE FALSA, YA QUE LA MORAL ASael S.A. DE C.V., SABIA QUE LAS PERSONAS QUE TENEMOS LA PROPIEDAD Y LA POSESIÓN DEL INMUEBLE EN CUESTIÓN SOMOS LOS HOY ACTORES, QUEDANDO EVIDENTEMENTE QUE SE TRATA DE UN JUICIO PREPARADO Y FRAUDULENTO DE ACTOS SIMULADOS PARA DESPRENDERNOS DE NUESTRA PROPIEDAD... V.- Por lo anterior es que alego tener mejor derecho que el ejecutante y el ejecutado en el principal, sobre el bien inmueble...Toda vez que tengo mejor derecho, situación que se acredita con el CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE FECHA 30 de Agosto del año 1991, Y QUE SE EXHIBE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, ya que las partes en el principal presentan un contrato realizado en el año 2005, y que por supuesto PRIMERO EN TIEMPO PRIMERO EN DERECHO, POR TAL MOTIVO Y AL TENER MEJOR DERECHO Y AL DEMOSTRAR QUE SIEMPRE LO HE POSEIDO EN CALIDAD DE PROPIETARIA DESDE EL DÍA 30 de Agosto del año 1991, TENGO UN MEJOR DERECHO PREFERENTE SOBRE EL INMUEBLE MENCIONADO, YA QUE EL CONTRATO REALIZADO EN EL 2005, FUE PARA SIMULAR ACTOS, YA QUE LA MORAL ASael S.A. DE C.V. TENIA CONOCIMIENTO DE A QUIEN VENDIÓ ORIGINALMENTE, SIENDO A MI DIFUNTO ESPOSO Y A LA SUSCRITA, POR LO ANTERIOR Y AL SER PROCEDENTE LA TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO SE SOLICITA SE LEVANTE LA ORDEN DE DESALOJO DEL INMUEBLE EN CUESTIÓN YA QUE LA SUSCRITA COMPRUEBA EL MEJOR DERECHO QUE TENGO SOBRE EL INMUEBLE MENCIONADO...SOLICITO LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, HASTA QUE SE RESUELVA SOBRE LA PRESENTE TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, ordenó notificar la radicación de la presente tercería a JAVIER HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y ASael S.A. DE C.V., mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar a la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en

rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial. Se expide a los veinte días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.-DOY FE.-SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. IRAIS YAZVEHT BRETÓN ALVAREZ.-RÚBRICA.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación uno de diciembre de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IRAIS YAZVEHT BRETÓN ALVAREZ.-RÚBRICA.

738-A1.- 26 abril, 8 y 17 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: COSME DAMIÁN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

Hago saber, que en el Expediente marcado con el número 588/2017, radicado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, con Residencia en Metepec, México, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Lino Sánchez Sánchez en contra de Cosme Damián Rodríguez Sánchez, el Juez del conocimiento dicto un auto en el que se ordena se emplace a juicio a Cosme Damián Rodríguez Sánchez, a través de edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada instaurada en su contra por Lino Sánchez Sánchez, respecto a la nulidad absoluta que asimila a la inexistencia y todas sus consecuencias del acto jurídico que constituye, el contrato privado de compraventa del inmueble casa habitación ubicado en la Calle Morelos número Quince y Avenida Hidalgo, domicilio conocido en el poblado de Santa María Magdalena Ocotitlán Municipio de Metepec Estado de México, con las aportaciones de Catastro con Clave 103 03 001 02 000000 y Registro de la Propiedad número 3054440, que refiere y describe la escritura pública ciento doce del volumen dos del protocolo del Notario Público número 22; a nombre del vendedor, supuestamente concertado entre el promovente Lino Sánchez Sánchez como vendedor y Cosme Damián Rodríguez Sánchez como comprador, fechado el día dieciocho de junio del año 2004. Lo anterior en virtud de que Lino Sánchez Sánchez, dice ser propietario de la casa ubicada en el número Quince de la Avenida Morelos de la población de la Magdalena Ocotitlán, Municipio de Metepec, Estado de México, de las siguientes medidas y colindancias: Norte: 30.08 mts., colinda con el inmueble propiedad de la Delegación Municipal Modulo Médico del DIF; al Sur: 2.28 mts., colinda con vértice que forman las calles Morelos y Miguel Hidalgo; Oriente: 47.40 colinda con calle Miguel Hidalgo; Poniente: 35.10 mts., colinda con calle Morelos, con superficie de 575.00 mts., de terreno y 106 de construcción, (actualmente con mayor superficie construida), tal y como lo acredita con la escritura pública número ciento doce, volumen dos protocolizada por el en ese entonces Notario Público número veintidós, Licenciado Juan Alberto Martínez Amigon, inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Libro Primero, Sección Primera, volumen 411, partida 997, a fojas o folio 5924 fecha 25 mayo del año dos mil, mediante recibo número 2414689 y pago de derechos de \$3,644.00. Y la nulidad absoluta jurídica que solicita es por que Cosme Damián Rodríguez Sánchez, a quien demandó, falsificó la firma. Apercebido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se les notificaran las determinaciones judiciales por lista y Boletín, ordenando el Juez del conocimiento se publiquen los edictos que contendrán una relación de la misma, por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de Mayor Circulación en la Entidad y en el Boletín Judicial, como lo dispone los Artículos 1.168, 1.170 y 1.182 de Procedimientos Civiles. Metepec, México, dieciséis de abril de dos mil dieciocho.-DOY FE.

ORDENADO POR AUTO DE FECHA SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

1786.- 26 abril, 8 y 17 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JUAN AURELIANO NICOLAS PÉREZ y AVICENA PÉREZ ZAFRA.

Por este conducto se le hace saber que MARCO ANTONIO VICTORIA GARCIA, le demanda en el expediente número 914/2017, relativo a la VIA SUMARIA DE USUCAPIÓN del inmueble ubicado en CALLE DOS, LOTE 6, MANZANA 85, COLONIA ESPERANZA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.00. METROS Y COLINDA CON LOTE 5, AL SUR: 19.00. METROS Y COLINDA CON LOTE 7, AL ORIENTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 34, AL PONIENTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON CALLE DOS, CON UNA SUPERFICIE DE 152.00 metros cuadrados, basándose en los siguientes hechos: 1.- Con fecha 20 de marzo del año de 2002, la parte actora, realizó contrato de compraventa con JUAN AURELIANO NICOLAS PEREZ y AVICENA PEREZ ZAFRA, mismo que se exhibe en la presente demanda, respecto del inmueble señalado en líneas que anteceden. 2.- Estableciéndose como precio de la compraventa la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.N. 00/100), cantidad que pago la parte actora, a los hoy demandados, como se describe en el contrato de compraventa. 3.- Desde el día 20 de marzo del año 2002, los hoy demandados, le entregaron la posesión física, material y directa a la parte Actora, del inmueble descrito con antelación, también le otorgaron de posesión, que tenían sobre dicho inmueble, desde esa fecha, este tiene la posesión material y directa del lote de terreno antes descrito; mismo que posee en concepto de propietario en forma pública, pacífica, continua, ininterrumpidamente, de buena fe y sin perjuicio de terceras personas, ha pagado su luz, sobre el predio antes descrito, reuniendo de esta forma los requisitos indispensables para que opere el Juicio Sumario de Usucapión a su favor. 4.- Desde la fecha que se compró y adquirió el bien inmueble materia del presente Juicio, la parte actora, lo ha poseído en forma material y directa sin que hasta la presente fecha ninguna persona la moleste, ya que todos los vecinos la conocen como legítima propietaria, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa que celebró en forma escrita con las partes demandadas. 5.- Desde la fecha en que compro la parte actora, les consta a varias personas, que la parte actora ha poseído en forma pública, pacífica, continua, sin perjuicio a terceros, en carácter de propietaria. Ignorando su domicilio se les emplace para que dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, con el apercebimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MÉXICO; EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETIN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION 17/ABRIL/2018.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIX IGNACIO BERNAL MARTINEZ.-RÚBRICA.

337-B1.-26 abril, 8 y 17 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de LOVERA PEÑA DAVID y MARÍA DE LOURDES VÁZQUEZ LÓPEZ, expediente número 36/2012. En cumplimiento a lo ordenado en audiencia celebrada el veinte de marzo de dos mil diecisiete, autos de dieciocho y veintisiete de enero ambos de dos mil diecisiete que en su parte conducente dicen: Ciudad de México a dieciocho de enero del año dos mil diecisiete. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta "(...)" se ordena sacar a Pública Subasta respecto del bien inmueble hipotecado consistente en el ubicado en: VIVIENDA QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL MEDIO Y RESIDENCIAL) DENOMINADO "VILLAS DEL CAMPO", MARCADO CON EL NUMERO DE LOTE 4, MANZANA 54, VIVIENDA 3012, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y linderos descritos en la Escritura Pública base de la acción y para que tenga verificativo la diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA "(...)" debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán en los Tableros de Avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de esta Ciudad de México y el Periódico el Diario de México, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo "(...)" siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad y para intervenir en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente a este Juzgado, mediante billete de depósito correspondiente expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, por una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos "(...)", gírese atento exhorto con los anexos necesarios al C. Juez competente de MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar por dos veces, los edictos en los lugares que marca la legislación de aquella entidad y en los lugares de costumbre de dicha entidad, debiendo mediar entre una y otra publicación dieciséis días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Notifíquese. "(...)" Ciudad de México a veintisiete de enero del año dos mil diecisiete. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta "(...)" y como lo solicita se procede a precisar la última parte del proveído de fecha dieciocho de enero del año en curso, para quedar en los siguientes términos: gírese atento exhorto con los anexos necesarios al C. Juez competente de MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar por dos veces, los edictos en los lugares que marca la legislación de aquella entidad y en los lugares de costumbre de dicha entidad, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, debiendo el presente formar parte integrante del auto en cita "(...)" Notifíquese.- En la Ciudad de México a las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, día y hora señalado para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, ordenada en proveído de fecha diecinueve de enero del año dos mil dieciocho, respecto del bien inmueble ubicado en: VIVIENDA QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL MEDIO Y RESIDENCIAL) DENOMINADO "VILLAS DEL CAMPO", MARCADO CON EL NUMERO DE LOTE 4, MANZANA 54, VIVIENDA 3012, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y linderos descritos en el instrumento base de acción. "(...)" Acto continuo en uso de la palabra la parte actora "(...)" manifiesta: Que en virtud de la incomparecencia de postores a la presente audiencia, por convenir a los intereses de mi representada solicito se señale día y hora para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en

Segunda Almoneda con rebaja del veinte por ciento de la tasación, esto es sirviendo como precio base de la misma la cantidad de \$1,272,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS), la cual se obtuvo de restar el veinte por ciento al valor del avalúo, debiendo servir como postura legal la cantidad que cura al menos las dos terceras partes de la que se ha hecho mención, pidiendo se convoquen postores a la misma, en los mismos términos como se convocaron postores a la presente audiencia. LA C. JUEZ ACUERDA: Ténganse por hechas sus manifestaciones de la parte actora por conducto de su apoderado, como lo solicita y toda vez que no hubo postores a la presente audiencia de remate, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA respecto del bien inmueble embargado en autos consistente en: VIVIENDA QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL MEDIO Y RESIDENCIAL) DENOMINADO "VILLAS DEL CAMPO" MARCADO CON EL NUMERO DE LOTE 4, MANZANA 54, VIVIENDA 3012, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las ONCE HORAS DEL DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, sirviendo de base para el remate en términos del artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles aplicable el valor de avalúo que sirvió de base para el remate menos el veinte por ciento), que arroja la cantidad de \$1,272,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS), debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán tal y como se encuentra ordenado en el proveído de fecha dieciocho de enero del año dos mil diecisiete, gírese atento exhorto con los anexos necesarios al C. Juez competente de MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos en los lugares que marca la legislación de aquella entidad y en los lugares de costumbre de dicha entidad, tal y como se encuentra ordenado en el proveído de fecha dieciocho de enero del año dos mil diecisiete, facultando al Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto de mérito, así como girar oficios, habilitar días y horas inhábiles, ampliar el término para la diligenciación, asimismo se le faculta con un término de TREINTA DÍAS para la diligenciación del mismo, contados a partir de su recepción, en consecuencia "(...)" firmando en ella los que intervinieron en unión de la C. Juez.-Doy fe.-Ciudad de México, a 23 de marzo de 2018.-SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LICENCIADO GILBERTO EDMUNDO OVANDO CAMACHO.-RÚBRICA.

1762.-25 abril y 8 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO
SUMARIO DE USUCAPION,
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 436/2016, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por OFELIA ORTEGA CASTAÑEDA, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., así como MARTHA GONZALEZ RODRÍGUEZ, se dictó auto de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, en la que se admitió la demanda; en proveído del veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se ordenó el emplazamiento a través de edictos de la demandada colectiva, y en auto del uno de noviembre del año pasado, se ordenó de nueva cuenta la expedición de los edictos, dado su extravío; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una fracción del predio denominado "LOTE 24, MANZANA 35, ZONA QUINTA DE LA DESECACIÓN DEL LAGO DE TEXCOCO", MUNICIPIO DE ECATEPEC, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO: MZ 12 LT 03, CALLE ALFREDO DEL MAZO. COL. GRANJAS

INDEPENDENCIA, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes MEDIDAS y COLINDANCIAS: Al Norte: 07.00 metros con Circuito Cesar Camacho Quiroz; Al Sur: 06.95 metros con lote 14; Al Oriente: 14.00 metros con lote 04; Al Poniente: 14.00 metros con lote 02, con una superficie total de 98.00 metros cuadrados; B).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre del demandada colectiva; que mediante contrato de compraventa de fecha en fecha cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, adquirió de MARTHA GONZÁLEZ RODRIGUEZ, el inmueble pretendido a usucapir; y desde esa fecha ha poseído el inmueble de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a los señores TOMAS MORAN RIVAS y JORGE HERNÁNDEZ JARAMILLO, y ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete de abril y uno de noviembre de dos mil diecisiete.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCÍA AGUILAR.-RÚBRICA.

1609.-16, 25 abril y 8 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 213/18 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JORGE ESQUIVEL GARDUÑO, mediante auto de fecha doce de abril de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la Legislación Adjetiva Civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha diez de enero de dos mil doce 2012, JORGE ESQUIVEL GARDUÑO, adquirió de DELIA JANET FAUSTINO RUIZ, el predio que se encuentra bien ubicado en la LOCALIDAD DE SANTIAGO COACHOCHITLAN, PARAJE DENOMINADO "GRONCI" DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.30 METROS COLINDA CON EDUARDO ALFREDO RUIZ GUTIERREZ; AL SUR: EN DOS LINEAS QUEBRADAS LA PRIMERA 9.90 METROS Y LA SEGUNDA MIDE 11.60 METROS COLINDA CON SILVINO RUIZ BERNAL Y ALBERTO RUIZ FLORENTINA; AL ORIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON EDUARDO ALFREDO RUIZ GUTIERREZ; Y AL PONIENTE: 8.40 METROS COLINDA CON CARRETERA ATLACOMULCO-TEMASCALCINGO; con una superficie aproximada de DOSCIENTOS UNO PUNTO VEINTIUNO METROS CUADRADOS PUNTO 201.21 M2.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil dieciocho 2018.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

1865.- 2 y 8 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ELENA PLIEGO VIUDA DE NORIEGA EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO DE FECHA 24 DE JULIO DE 1979 Y QUE CONTIENE LA ESCRITURA NÚMERO 6333, ASÍ COMO AL BANCO ABOUNRAD, S.A., EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL CITADO FIDEICOMISO Y PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, S.A., EN SU CALIDAD DE FIDEICOMISARIO DEL FIDEICOMISO DE FECHA 24 DE JULIO DE 1979.

Por este conducto se le hace saber que JOSÉ CARREÓN REYES, les demanda en el expediente número 337/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por JOSÉ CARREÓN REYES CONTRA BANCO ABOUNRAD, S.A., ELENA PLIEGO VIUDA DE NORIEGA Y PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, S.A., EN SU CALIDAD DE FIDEICOMISARIO DEL FIDEICOMISO DE FECHA 24 DE JULIO DE 1979, respecto del lote de TERRENO 22, MANZANA 23, COLONIA BOSQUES DE ARAGÓN DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene una superficie total de 140.00 metros cuadrados. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros con LOTE 23; AL SUR 20.00 metros con LOTE 21; AL ORIENTE 07.00 METROS CON LOTE 19; AL PONIENTE: 07.00 METROS CON CALLE BOSQUES DE COREA.

La parte actora manifiesta que con fecha 10 de junio de 1990, celebró contrato privado de compraventa con la persona moral BANCO ABOUNRAD, S.A., a través de su representante legal el señor GUILLERMO OTHON VELASCO, respecto del inmueble mencionado, desde la fecha de adquisición del terreno dice que entró en posesión del mismo y la posesión dice que la ha disfrutado por más de 24 años, en forma pacífica, pública, continua, a título de dueño y de buena fe. El inmueble se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTA CIUDAD, bajo el folio real electrónico número 00166183.

Ignorándose su domicilio, se les emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezcan por sí, por apoderados o gestores que puedan representarlos a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibidos que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señalen domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO: 23/FEBRERO/2018 Y 9/ABRIL/2018.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

336-B1.-26 abril, 8 y 17 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco de abril del don mil dieciocho, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, bajo el expediente número 261/2018, promovido por CALVA FERNÁNDEZ JAIME ENRIQUEZ, en su carácter de parte actora, se radica el Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial respecto del inmueble ubicado en: "TLATEMPA" ubicado en: EN EL PUEBLO DE TULPETLAC, MÉXICO EN CALLE MORELOS SIN NUMERO, ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, INMUEBLE QUE DE FORMA ADMINISTRATIVA SE ENCUENTRA IDENTIFICADO COMO: CALLE MORELOS SUR, CON NUMERO EXTERIOR 533, COLONIA SANTA MARIA TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ANTERIORMENTE CONOCIDO COMO AVENIDA MORELOS, CON NUMERO 533, COLONIA SANTA MARIA TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias del inmueble materia del presente juicio son: AL NORTE: 7.00 METROS (SIETE METROS), LINDA CON PROPIEDAD ISABEL BRITO, AL NORTE: 20.00 METROS(VEINTE METROS),LINDA CON ISABEL BRITO, AL SUR: 27.00 METROS (VEINTISIETE METROS), LINDA CON SUCESION VICENTE AYALA, AL ORIENTE: 9.00 METROS (NUEVE METROS), LINDA CON ISABEL BRITO, AL ORIENTE: 9:00 METROS(NUEVE METROS), LINDA CON CALLE MORELOS, AL PONIENTE: 18.00 METROS (DIECIOCHO METROS), LINDA CON AUTOPISTA, Refiriendo en los hechos que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA celebrado con el señor FRANCISCO LOPEZ PAREDES Y SONIA LÓPEZ REYES en fecha veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta; el inmueble descrito en líneas que anteceden se encuentra registrado CATASTRALMENTE A NOMBRE DEL SUSCRITO, ANTE H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MIORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con el Número de Clave Catastral: 094 05 212 11 00 0000 tal y como se acredita con el traslado de dominio número 14860 de fecha 24 de Enero del año 2018, Por lo que con fundamento en los artículos 3.20, 3.321, 3.322, 3.323 y 3.325 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en consecuencia,

PUBLÍQUESE UN EXTRACTO DE LA SOLICITUD POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD DE ECATEPEC. DOY FE DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A DIECISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO.-VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO, LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

1856.-2 y 8 mayo.

**J
UZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 304/2018.

MARTIN VELEZ GUERRERO, SERGIO VELEZ GUERRERO, ROBERTO VELEZ GUERRERO, MARIA MAGDALENA VELIX GUERRERO Y MARIA MARGARITA VELEZ MIRELES, por su propio derecho, promueve un

Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial correspondiente al expediente 304/2018 para efecto de acreditar en los términos del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, toda vez que manifiestan que han poseído el bien inmueble materia del presente procedimiento, por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo y que por ende, se han convertido en propietarios. Manifestando que desde hace más de veintitrés años, están en posesión como propietarios en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe del inmueble descrito a continuación; que en fecha quince de enero del año mil novecientos noventa y cinco adquirieron mediante la traslación de dominio que les realizó a su favor la Señora MA. De Jesús Guerrero de Vélez, mediante la celebración del contrato privado de compraventa del bien inmueble ubicado en CALLE PENSADOR MEXICANO, LOTE 1, EN LA COLONIA SAN CRISTÓBAL CENTRO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 185.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 26.50 metros colinda VALENTÍN TAVERA MORAN; AL SUR.- 26.50 metros colinda con Merced Ortega Ortiz; AL ORIENTE.- 7.00 metros colinda con Jovita Ortega Salinas; AL PONIENTE.- 7.00 metros colinda con Calle Pensador Mexicano. Señalando que dicho inmueble cuenta con la clave catastral número 094 01 161 22 00 0000, no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad, ni corresponde a Ejido, ni afecta Patrimonio Municipal, acompañando para tales efectos los documentos descritos en la solicitud inicial.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN.-Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del diecinueve de abril del año dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.
1851.-2 y 8 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

CIRILO CELSO MEDINA, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 310/2018, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "CAMEMETLA", ubicado en Calle General Anaya, en el poblado de San Francisco Tlaltica, perteneciente al Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha 18 de febrero de 2008, celebró contrato de compraventa con el señor GERÓNIMO CELSO AGUILAR, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 111.00 metros, colinda con CAMINO, actualmente AV. MIGUEL HIDALGO; AL SUR 75.00 metros, colinda con BARRANQUILLA, actualmente CALLE NOPALCALCO; AL ORIENTE 167.00 metros, colinda con CAMINO, actualmente CALLE GENERAL ANAYA, y; AL PONIENTE 132.00 metros, colinda con CALLE RAMÓN CELSO, ahora CARLOS CELSO MEDINA; con una superficie aproximada de 13,903.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN LA ENTIDAD, OTUMBA, MÉXICO, DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA LETICIA GERMÁN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

1852.-2 y 8 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

SERGIO RAMÍREZ GARCÍA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 280/2018, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio denominado "BARRANCA GRANDE", ubicado en términos del Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que manifiesta que desde el día dieciséis de mayo del dos mil diez, celebró contrato de compraventa con el Señor FIDEL RAMÍREZ RAMOS, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 9,708.46 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 223.0 metros y colinda con Macario Benítez, Laura Aguilar y Pedro Benítez, Actualmente con Alejandra Ramírez Serrano, AL SUR 43.80 metros y colinda con María del Refugio Mendoza, actualmente colinda con Fidel Ramírez Ramos; y AL ORIENTE en 43.80 metros con camino y AL PONIENTE 45.50 metros y colinda con camino.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO EN EL PERIÓDICO DE OCHO COLUMNAS.-OTUMBA, MÉXICO, ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LETICIA ESPERANZA GERMAN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.
1848.-2 y 8 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

JOSÉ ANTONIO MENDOZA GALVÁN, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 131/2018, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio denominado "TEPANTITLA", ubicado en calle Periférico número veintiséis, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que manifiesta que el día veinte de enero del dos mil, celebró contrato de compraventa con la Señora CONSTANCIA GALVAN RAMOS, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 315.45 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.20 metros y colinda con Rogelio Rojas Beltrán, actualmente Olga Leticia Mendoza Villa, AL SUR en dos líneas la primera 8.80 metros y colinda con Avenida Periférico, Número cuatro, y la segunda línea 1.40 metros con María Aguilar Actualmente María Luisa Robledo Aguilar; y AL ORIENTE en dos líneas la primera de 10.26 metros y colinda con Galindo Ramos actualmente Ma. de los Ángeles Rosales García y la segunda de 21.90 metros y colinda con María Aguilar actualmente María Luisa Robledo Aguilar y AL PONIENTE 32.50 metros y colinda con Francisco Ramos actualmente Luis Antonio Mendoza Blanco.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO EN EL PERIÓDICO DE OCHO COLUMNAS.-OTUMBA, MÉXICO, UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LETICIA ESPERANZA GERMAN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.
1849.-2 y 8 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O CON MEJOR DERECHO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 920/2017, promovido por CAROLINA GALVAN SANCHEZ relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar su propiedad respecto de bien inmueble ubicado en: CALLE CERRADA SIN NOMBRE, NÚMERO 612, COLONIA ELECTRICISTAS, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias actuales son las siguientes: AL NORTE: 15.79 METROS, CON HERIBERTO CASTAÑEDA, ACTUALMENTE ISABEL ORTEGA DURAN; AL SUR: 15.79 METROS, CON ANGELA DURAN SERRANO; AL ORIENTE: 10.00 METROS, CON GONZALO SOTO DURAN; AL PONIENTE: 10.00 METROS, CON CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, CON UNA SUPERFICIE DE 157.90 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS). Lo que se hace el conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD, DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO A LOS VEINTISEIS DIAS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE.-FECHA DE ACUERDO: 02/04/2018.-SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.
1853.-2 y 8 mayo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES****INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 44171/01/2018, El C. Ariel Heredia Sánchez, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un inmueble ubicado en camino Viejo a Zitácuaro s/n, Ixtapan del Oro, ubicado en el Municipio de Ixtapan del Oro, Estado México el cual mide y linda: Norte: 23.20 metros colinda con C. Guadalupe Alonso; Sur: 23.20 metros colinda con C. Guadalupe Alonso; Oriente: 18.14 metros colinda con Gema Alonso A.; Poniente: 17.11 metros con calle diagonal camino Viejo a Zitácuaro. Con una superficie aproximada de 408.32 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Valle de Bravo, Estado de México a 26 de abril del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

1869.- 2, 8 y 11 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 477994/83/2017, El o la (los) C. CARMEN FERRÁN VILLANUEVA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CARRETERA ZOOLOGICO-ZACANGO S/N, COLONIA EL DURAZNO, SAN JUAN TILAPA Municipio de TOLUCA, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 23.50 MTS. con C. MERCED GARCÍA, Al Sur: 22.30 MTS. con C. ESPIRIDION CUENCA ESCALONA, Al Oriente: 19.70 MTS. con C. ENRIQUE MARTINEZ CAMACHO, Al Poniente: 14.20 MTS. con CARRETERA AL ZOOLOGICO DE ZACANGO. Con una superficie aproximada de: 366.20 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 22 de Marzo del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

1858.-2, 8 y 11 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 422217/111/2016, El o la (los) C. JACOBO LOPEZ FLORES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE AMERICA S/N, COLONIA LA DEPORTIVA Municipio de ZINACANTEPEC, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 46.97 METROS COLINDA CON RUBÉN SÁNCHEZ GARCÍA Y JOSE GUADALUPE ESQUIVEL HURTADO, Al Sur: 47.02 METROS COLINDA CON ANGELA CASTILLO ESQUIVEL, Al Oriente: 11.16 METROS COLINDA CON CALLE AMÉRICA, Al Poniente: 11.07 METROS COLINDA CON CALLE MORELIA. Con una superficie aproximada de: 522.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 21 de Marzo del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

1787.- 26 abril, 2 y 8 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 86 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos en el Estado de México, doy a conocer que:

Por escritura pública número 11253, Volumen 235, de fecha 16 de Abril del año 2018, extendida en el Protocolo a mi cargo, se Radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del Señor AARON SAENZ BEJARANO, a solicitud de los señores, BERTA GUADALUPE GONZALEZ ROJAS, LUIS FERNANDO, FRANCISCO AARON Y DAVID de apellidos SAENZ GONZALEZ, en su calidad la primera de concubina y los demás hijos del autor de la sucesión, haciendo saber a quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo en esta Notaría.

Se extiende la presente para su publicación por dos veces con intervalos de 7 en 7 días en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

Toluca, México, a 16 de Abril del 2018.

A T E N T A M E N T E

LIC. ROSAMARIA MONTIEL BASTIDA.-RÚBRICA.
 NOTARIA PUBLICA NO. 86 DEL ESTADO DE MEXICO,
 CON RESIDENCIA EN TOLUCA

1738.-24 abril y 8 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
 CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

El suscrito en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en Escritura Pública Número 26,220 del Volumen 630, firmada el día 04 de Abril de 2018, se inició a solicitud de los señores JORGE ALFREDO PONTON RODRIGUEZ, RICARDO FERNANDO PONTON RODRIGUEZ, MARIA DE LA PAZ PONTON RODRIGUEZ, JESUS ALBERTO PONTON RODRIGUEZ, PABLO PONTON RODRIGUEZ Y RAFAEL PONTON RODRIGUEZ, en su carácter de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, el trámite de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora PAZ RODRIGUEZ ENRIQUEZ, quien falleció el día 19 de Enero del año 2017.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, 04 de Abril del año 2018.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
 NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
 DEL ESTADO DE MEXICO.

727-A1.-25 abril y 8 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

ABRIL 05' 2018

Que por escritura número TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO, de fecha VEINTITRÉS de MARZO del año DOS MIL DIECIOCHO, otorgada en el protocolo a mi cargo, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria y la aceptación de herencia y del cargo de albacea a bienes de la señora MICAELA GUTIÉRREZ BARBA, que otorga el señor HÉCTOR MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, en su carácter de albacea y heredero universal; manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de él, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E .

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-
 RÚBRICA.
 NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES.
 En la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.

327-B1.- 25 abril y 8 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **52,258** firmada con fecha trece de abril del año dos mil dieciocho, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JESÚS CASTILLO GÓMEZ**, que otorga el señor **JOSÉ LUIS CASTILLO SERVÍN** en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **PAULA SERVÍN ARREGUIN**, como cónyuge supérstite, y el propio señor **JOSÉ LUIS CASTILLO SERVÍN**, en su carácter de descendiente directo, en primer grado, como presuntos herederos en la mencionada sucesión, solicita al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 13 de abril del 2018.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO

744-A1.-26 abril y 8 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 86,634 de fecha dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **VÍCTOR HERNÁNDEZ CORDOVA**, quien también utilizaba el nombre de **VÍCTOR HERNÁNDEZ**, a solicitud de los señores **PATRICIA YOLANDA HERNÁNDEZ BELTRÁN**, **OLIVIA HERNÁNDEZ BELTRÁN** y **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ BELTRÁN**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **PATRICIA YOLANDA HERNÁNDEZ BELTRÁN**, **OLIVIA HERNÁNDEZ BELTRÁN** Y **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ BELTRÁN**.

Tlalnepantla de Baz, México, a 13 de Abril del año 2018.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

742-A1.-26 abril y 8 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 116 DEL ESTADO DE MEXICO
SAN MATEO ATENCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

La que suscribe Lic. MA LETICIA ACEVEDO ACEVEDO, Notaria Pública Interina Número 116 ciento dieciséis del Estado de México, de la cual es Titular el Dr. W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA, con residencia en San Mateo Atenco, HAGO CONSTAR:

Que por Escritura número **9,471** de fecha **veintiuno** de agosto de **2014**, otorgada ante mi fe, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **BERNARDO CAMPOS GOMEZ**, por medio de los señores **GUADALUPE TERRON SANABRIA** (Quien también acostumbra utilizar los nombres de **MARIA GUADALUPE TERRON SANABRIA**, **MA GUADALUPE TERRON SANABRIA** Y **MARIA GUADALUPE TERRON DE CAMPOS**), **GERARDO CAMPOS TERRON**, **VICENTE CAMPOS TERRON**, **PABLO CAMPOS TERRON**, **AMELIA CAMPOS TERRON** Y **ANTONIO CAMPOS TERRON**, la primera en su carácter de **CONYUGE SUPERSTITE** y los demás en su carácter de **UNICOS DESCENDIENTES** del finado, todos en calidad de **PRESUNTOS HEREDEROS**, iniciamos el tramite notarial, manifestando que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada una.

San Mateo Atenco, Estado de México, a 17 de abril de 2018.

LIC. MA LETICIA ACEVEDO ACEVEDO.-RÚBRICA.
NOTARIA INTERINA CIENTO DIECISÉIS
DEL ESTADO DE MÉXICO

1739.-24 abril y 8 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 116 DEL ESTADO DE MEXICO
SAN MATEO ATENCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

La que suscribe Lic. MA LETICIA ACEVEDO ACEVEDO, Notaria Pública Interina Número 116 ciento dieciséis del Estado de México, de la cual es Titular el Dr. W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA, con residencia en San Mateo Atenco, HAGO CONSTAR:

Que por Escritura número **10,194** de fecha **dos** de febrero de **2017**, otorgada ante mi fe, se radicó la sucesión testamentaria a bienes del señor **ARTURO VALDESPINO ORTEGA**, por medio del señor **JOSE RENE VALDESPINO ORTEGA** en su carácter de **ALBACEA** y de **UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO**, iniciamos el tramite notarial, manifestando que no tiene conocimiento que además de él, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada una.

San Mateo Atenco, Estado de México, a 17 de abril de 2018.

LIC. MA LETICIA ACEVEDO ACEVEDO.-RÚBRICA.
NOTARIA INTERINA CIENTO DIECISEIS
DEL ESTADO DE MEXICO

1740.-24 abril y 8 mayo.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL ING. LUZ DAVID ESCAMILLA ROMÁN, JEFE DE DEPARTAMENTO DE INCOBUSA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 146, Volumen 42, Libro Primero Sección Primera, de fecha 25 de septiembre de 1964, mediante folio de presentación número: 202.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 19,012, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 1964, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO, NOTARIO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE SANTA CLARA”, QUE FORMALIZA EL SEÑOR DON ALBERTO SAUCEDO GUERRERO, COMO GERENTE GENERAL DE JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., COMPRENDE DE LA MANZANA 1 A LA 239.-

LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE SANTA CLARA”, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 11, MANZANA 69.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 10.00 MTS. CON LOTE 10.-

AL SURESTE: 10.00 MTS. CON CALLE 13.-

AL NORESTE: 12.00 MTS. CON PASEO DE STA. CLARA.-

AL SUROESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 12.-

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 12 de abril de 2018.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

334-B1.-26 abril, 2 y 8 mayo.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL ING. LUZ DAVID ESCAMILLA ROMÁN, JEFE DE DEPARTAMENTO DE INCOBUSA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 146, Volumen 42, Libro Primero Sección Primera, de fecha 25 de septiembre de 1964, mediante folio de presentación número: 201.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 19,012, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 1964, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO, NOTARIO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE SANTA CLARA”, QUE FORMALIZA EL SEÑOR DON ALBERTO SAUCEDO GUERRERO, COMO GERENTE GENERAL DE JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., COMPRENDE DE LA MANZANA 1 A LA 239.-

LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE SANTA CLARA”, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 6, MANZANA 80.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 7.00 MTS. CON CALLE 13.-

AL SURESTE: 7.00 MTS. CON LOTE 15.-

AL SUROESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 5.-

AL NORESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 7.-

SUPERFICIE DE: 84.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.-12 de abril de 2018.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. GUILLERMO PEDRO ALVA ESPINOSA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la partida 14690 volumen 337, Libro 1º, Sección I, fecha de inscripción 06 de octubre de 1977, mediante folio de presentación número: 288.-

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,171 VOLUMEN XXII DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. AXELL GARCÍA AGUILERA, NÚMERO 3 EN CUAUTITLÁN DE ROMERO RUBIO Y CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCIÓN LAGOS, QUE OTORGA INCOBUSA S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS”, SECCIÓN LAGOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 9 MANZANA 31, SECCIÓN LAGOS.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: 17.50 M CON LOTE 10.-

AL SE: 17.50 M CON LOTE 8.-

AL NE: 7.00 M CON LOTE 30.-

AL SO: 7.00 M CON CALLE LAGO MICHIGAN.-

SUPERFICIE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 17 de abril de 2018.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

753-A1.-27 abril, 3 y 8 mayo.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LIC. ARABELA OCHOA VALDIVIA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 139 DEL ESTADO DE MÉXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 87 Volumen 242 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de mayo de 1974 mediante Folio de presentación Número 99.-

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 29,788 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1974 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 36 DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. MANUEL BORJA MARTÍNEZ. EN LA QUE HACE CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE “FRACCIONAMIENTO AZTECA”, SOCIEDAD ANÓNIMA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE LLAMARA LA VENDEDORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAN Y POR LA OTRA EL SEÑOR CESÁREO HERNÁNDEZ ROMANO POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARA COMO LA PARTE COMPRADORA. LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 28 DE LA CALLE CITLALTEPETL Y EL TERRENO EN EL QUE ESTÁ CONSTRUIDA, QUE ES EL LOTE NÚMERO 30 DE LA MANZANA NÚMERO 433, DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 17.50 M CON LOTE 29.

AL SUR: EN 17.50 M CON LOTE 31.

AL ORIENTE: EN 7.00 M CON LOTE 73.

AL PONIENTE: EN 7.00 M CON CALLE CITLALTEPETL.

SUPERFICIE: 120.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 12 de marzo de 2018.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

756-A1.-27 abril, 3 y 8 mayo.